

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**PHI FUND IV, FCR**

Marzo de 2026

**Este folleto (el “Folleto”) contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará disponible para los Partícipes, con carácter previo a la inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información contenida en el mismo podrá ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la correspondiente actualización del presente Folleto, así como de las cuentas anuales auditadas y el Reglamento de Gestión, que forman parte integrante del presente Folleto.**

**El Folleto y el Reglamento de Gestión están registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), donde podrán ser consultados, al igual que las cuentas anuales auditadas del Fondo. La Sociedad Gestora y el Depositario son responsables del contenido y exactitud del Folleto, y la Sociedad Gestora es responsable del Reglamento de Gestión. La CNMV no verifica el contenido de estos documentos.**

**Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Gestión.**

## Contenido

|                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>CAPÍTULO I. EL FONDO</b> .....                                                                   | 4  |
| 1. <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO</b> .....                                                       | 4  |
| 2. <b>MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO</b> .....                                        | 7  |
| 3. <b>PARTICIPACIONES</b> .....                                                                     | 9  |
| 4. <b>CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS</b> .....                        | 12 |
| 5. <b>PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS</b> .....              | 16 |
| 6. <b>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO</b> .....                                       | 16 |
| <b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....                                        | 17 |
| 7. <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO</b> .....                                                     | 17 |
| <b>CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, DEL DEPOSITARIO Y GASTOS DEL FONDO</b> .....  | 20 |
| 8. <b>COMISIÓN DE GESTIÓN</b> .....                                                                 | 20 |
| 9. <b>COMISIÓN DE ÉXITO (CARRIED INTEREST)</b> .....                                                | 20 |
| 10. <b>HONORARIOS DE MONITORIZACIÓN</b> .....                                                       | 20 |
| 11. <b>COMISIÓN DE DEPOSITARIA</b> .....                                                            | 21 |
| 12. <b>GASTOS DEL FONDO</b> .....                                                                   | 21 |
| <b>CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES</b> .....                                                       | 24 |
| 13. <b>CUENTAS</b> .....                                                                            | 24 |
| 14. <b>ACUERDOS INDIVIDUALES</b> .....                                                              | 24 |
| 15. <b>EXONERACIÓN E INDEMNIDAD</b> .....                                                           | 24 |
| 16. <b>NOTIFICACIONES</b> .....                                                                     | 24 |
| 17. <b>CONFIDENCIALIDAD</b> .....                                                                   | 24 |
| 18. <b>GARANTÍA ADICIONAL</b> .....                                                                 | 24 |
| 19. <b>PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b> .....             | 25 |
| 20. <b>FATCA Y CRS</b> .....                                                                        | 25 |
| 21. <b>IDIOMA</b> .....                                                                             | 25 |
| <b>CAPÍTULO V. INFORMACIÓN</b> .....                                                                | 26 |
| <b>CAPÍTULO VI. FISCALIDAD</b> .....                                                                | 27 |
| <b>CAPÍTULO VII. PERSONAS RESPONSABLES Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO INFORMATIVO</b> ..... | 29 |
| <b>CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR</b> .....       | 30 |
| <b>FIRMAS</b> .....                                                                                 | 31 |
| <b>ANEXO 1</b> .....                                                                                | 32 |

|                      |    |
|----------------------|----|
| <b>ANEXO 2</b> ..... | 34 |
| <b>ANEXO 3</b> ..... | 35 |

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO**

#### **1.1. Constitución e Inscripción**

El nombre del fondo es PHI FUND IV, FCR (el “**Fondo**”). El Fondo, con número de identificación fiscal V26642686, se constituyó mediante documento privado el 18 de febrero de 2026 y está inscrito en el registro oficial correspondiente de la CNMV.

#### **1.2. Domicilio Social y Fiscal**

El domicilio del Fondo será el de su sociedad gestora en cada momento.

#### **1.3. Duración del Fondo**

La Duración del Fondo comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará en el décimo (10.º) aniversario de dicha fecha. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y con el fin de facilitar la liquidación ordenada y la distribución de los activos del Fondo, prorrogar la Duración del Fondo por un (1) año adicional, y, con la aprobación del Comité Asesor, podrá prorrogarla nuevamente por un segundo periodo adicional de un (1) año.

Toda prórroga será notificada a la CNMV, sin necesidad de modificar el presente Folleto.

El Fondo iniciará su actividad en la fecha de su inscripción en la CNMV.

El Ejercicio Económico del Fondo coincidirá con el año natural.

#### **1.4. Grupo Económico**

El Fondo no formará parte de ningún grupo económico.

#### **1.5. Sociedad Gestora**

La dirección, administración, representación, gestión y control del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora. Esta ostentará todas las facultades necesarias y convenientes para la consecución del objeto del Fondo, así como todas las facultades conferidas por la LECR, sometiéndose a las limitaciones y restricciones expresamente recogidas en este Folleto y en la LECR.

- La Sociedad Gestora del Fondo está inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SGEIC) de la CNMV con el número 93, desde el 14 de octubre de 2011. Su denominación social es PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, S.A. Su domicilio social se encuentra en Madrid (28004), Calle General Castaños, 4, 2.º Izda. Fue constituida mediante escritura pública otorgada el 15 de septiembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 1.939 de su protocolo, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 29.155, folio

64, sección 8, hoja M-524.917, inscripción 1. Su número de identificación fiscal es A-86292489.

- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y la totalidad de los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración podrá consultarse en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no tiene delegada la gestión del patrimonio del Fondo.
- La Sociedad Gestora cuenta con los recursos necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, revisará periódicamente los recursos organizativos, humanos, materiales y de control disponibles y, cuando proceda, se dotará de los recursos adicionales que considere necesarios.

## **1.6. Otros Órganos del Fondo**

### **(i) Junta de Partícipes**

El Fondo tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

### **(ii) Comité Asesor**

El Fondo tiene prevista la constitución de un Comité Asesor, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Gestión.

## **1.7. Depositario**

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR, en la LIIC y en su normativa de desarrollo, el RIIC. Además, desempeña funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de activos pertenecientes al Fondo, conforme a lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como el resto de normativa de la Unión Europea o española que resulte aplicable en cada momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario es responsable de ejercer las funciones de depósito (que incluyen la custodia, administración y registro de los activos), el control de tesorería, la liquidación de

suscripciones y los reembolsos de Participaciones, la supervisión y control de la gestión del Fondo, así como cualesquiera otras funciones establecidas en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos para evitar conflictos de interés en el desempeño de sus funciones. Podrán celebrarse acuerdos para delegar funciones de depósito a terceros. Las funciones delegadas, las entidades en las que se deleguen y los conflictos de interés no solventados mediante procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Los Partícipes que lo soliciten recibirán información actualizada sobre las funciones del Depositario y los posibles conflictos de interés que pudieran surgir, sobre las funciones de depósito delegadas por el Depositario, la lista de terceros en los que se hayan delegado dichas funciones y los conflictos de interés que dicha delegación pudiera generar.

## **1.8. Auditor**

El auditor designado del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290 y domicilio social en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PwC. Está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3.<sup>a</sup>, e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

## **1.9. Otros Prestadores de Servicios**

La Sociedad Gestora contrata a los siguientes prestadores de servicios profesionales:

- (i) Ernst & Young Abogados, S.L.  
NIF: B28266526  
Domicilio: Torre Azca, Calle de Raimundo Fernández de Villaverde, 65, 28020, Madrid
- (ii) Campbell Lutyens S.A.  
NIF: FR68892001090  
Domicilio: 33 Boulevard Malesherbes – 2ème Étage, 75008 París, Francia
- (iii) Tribeca Abogados, S.L.P.  
NIF: B99051674  
Domicilio: Paseo de Recoletos, 3, 5.<sup>a</sup> Planta, 28004, Madrid
- (iv) FinancialReg360, S.L.  
NIF: B87594578  
Domicilio: Calle Alcalá, 85, 2.º derecha, 28009, Madrid

### **1.10. Mecanismos de Cobertura de los Riesgos de Responsabilidad Profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora ha contratado una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos (D&O) con Allianz Global Corporate & Specialty SE, con vigencia desde el momento de la constitución del Fondo hasta el 6 de julio de 2026, renovable anualmente, cuya cobertura principal es la responsabilidad civil de los consejeros y directivos, tal y como se establece en el artículo 49 del Reglamento de Gestión.

## **2. MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO**

### **2.1 Marco Legal**

El Fondo se registrará por:

- (a) las disposiciones establecidas en el presente Folleto, en el Reglamento de Gestión y, en su defecto:
- (b) por la LECR y por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre gestores de fondos de inversión alternativos (“**Directiva AIFMD**”), así como por la normativa relacionada vigente en cada momento, que lo complementen o sustituyan; y
- (c) por el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), en la medida en que el Fondo promueve características medioambientales y/o sociales o una combinación de ambas, conforme al artículo 8 del SFDR.

### **2.2 Reglas de modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto**

Salvo por imperativo legal o porque se establezca expresamente lo contrario en el Reglamento de Gestión o en el presente Folleto, el Reglamento de Gestión, el Folleto y el contrato de constitución del Fondo podrán ser modificados, o podrá ser objeto de exención cualquier disposición o requisito del presente Folleto, por la Sociedad Gestora con la aprobación de la Junta de Partícipes por Mayoría Reforzada. No obstante, la Sociedad Gestora podrá efectuar tales modificaciones o renunciaciones, discrecionalmente, sin necesidad del consentimiento previo de la Junta de Partícipes, para fin de:

- (a) adoptar las acciones a resultas de cambios normativos o de la LECR vigente en cada momento, según corresponda, con el fin de permitir el cumplimiento de tales disposiciones por el Fondo;
- (b) cambiar la denominación del Fondo, realizar otros cambios o adoptar medidas que resulten beneficiosas para los Partícipes, o que no les resulten perjudiciales;
- (c) modificar cualquier disposición del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo que exijan que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo

una actuación de conformidad con los requisitos de la LECR, si las disposiciones de la LECR se cambiasen, modificasen o revocasen, de tal manera que ya no sea necesario que la Sociedad Gestora o el Fondo adopten dichas medidas; y

- (d) corregir cualquier error material en el presente Folleto o en el contrato de constitución del Fondo, incluyendo errores u omisiones de impresión, tipográficos u otro de cualquier naturaleza.

No obstante lo anterior, no podrá realizarse modificación ni renuncia alguna que:

- (a) exija desembolsos adicionales a cualquier Partícipe más allá de su Compromiso Individual Restante (salvo lo previsto en el Reglamento de Gestión y en este Folleto), incremente su responsabilidad más allá de lo establecido en estos o afecte negativamente a sus derechos, sin el consentimiento por escrito del Partícipe afectado; y
- (b) modifique o renuncie a lo previsto en este artículo 2.2 o en cualquiera de sus disposiciones, sin la aprobación de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a todos los Partícipes, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier modificación o renuncia que se lleve a cabo, o que tenga previsto realizar, de acuerdo con este artículo 2.2, y, cuando sea obligatorio, lo comunicará a la CNMV para recabar su aprobación.

### **2.3 Ley Aplicable, Arbitraje e Idioma**

El Folleto y el Reglamento de Gestión, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación del Reino de España (derecho común español), sin que resulten de aplicación cualesquiera normas sobre conflictos de leyes que pudieran dar lugar a la aplicación de la legislación de otro Estado, región o nación.

Cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el Fondo, incluida aquella relativa a la ejecución, la aplicabilidad o la interpretación del Folleto y del Reglamento de Gestión, y salvo las cuestiones que deban ser resueltas por la CNMV, se resolverá definitivamente por arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros, de los cuales uno (1) será designado por la Junta de Partícipes, otro (1) por la Sociedad Gestora y el tercero (3<sup>o</sup>), salvo acuerdo contrario entre la Junta de Partícipes y la Sociedad Gestora, será designado de conformidad con dicho Reglamento de Arbitraje. El idioma del arbitraje será inglés, y la sede del arbitraje será Madrid (España). No se interpondrá ninguna acción ante ningún otro tribunal.

### **2.4 Descripción de los principales efectos jurídicos del contrato suscrito con fines de inversión**

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor.

Cada uno de los Partícipes del Fondo deberá firmar un Acuerdo de Suscripción por el cual suscribe una participación en el Fondo y asume el compromiso de realizar aportaciones a este de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, tal y como este pudiera ser posteriormente modificado, complementado o sustituido.

No obstante, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo recogidos en el Anexo 1 del presente Folleto y en el propio Acuerdo de Suscripción. En consecuencia, los Partícipes deberán contar con capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

### **3. PARTICIPACIONES**

#### **3.1 Participaciones**

Las Participaciones del Fondo no tienen valor nominal y confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en el presente Folleto, en el Reglamento de Gestión y en la LECR.

La regulación relativa a la condición de Partícipe Apto y los requisitos para ser considerado como tal se recogen íntegramente en el artículo 13 del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán por la Sociedad Gestora mediante anotaciones en cuenta. Ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo emita y/o entregue certificados nominativos que representen dichas Participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir y entregar títulos representativos de Participaciones si, a su entera discreción, considera que ello redundará en el mejor interés del Fondo.

Las Participaciones se dividen en dos (2) clases:

- (a) **Participaciones de Clase A:** que serán suscritas por los Partícipes, salvo aquellos que reúnan los requisitos para ser titulares de Participaciones de Clase B.
- (b) **Participaciones de Clase B:** que serán suscritas por: (i) empleados de la Sociedad Gestora y personas con una relación comercial análoga, bien sea mediante suscripción directa, o a través de sociedades holding, y (ii) la propia Sociedad Gestora; y se diferencian de las Participaciones de Clase A en que sus titulares estarán exentos del pago de la Comisión de Gestión y del Carried Interest.

Cada Partícipe formalizará su participación en el Fondo a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción. Cada Acuerdo de Suscripción incluirá información relativa a dicho Partícipe, incluyendo sus datos de contacto, el importe de su Compromiso Individual y cualquier otra información que pueda ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora para determinar las consecuencias legales, fiscales, normativas u otras derivadas de dicha suscripción. A efectos aclaratorios, no será necesario un Acuerdo de Suscripción respecto a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones a cambio de cada Aportación de Capital. A efectos de la suscripción de Participaciones, cada Participación tendrá un valor de un céntimo de euro (0,01 €), por lo que se emitirá una (1) Participación por cada céntimo de euro (0,01 €) de Aportaciones de Capital desembolsadas.

El Compromiso Individual de la Sociedad Gestora, junto con el de sus empleados, personas con una relación comercial análoga, las Afiliadas a la Sociedad Gestora y PHI Operations SCR, SA, ascenderá, como mínimo, al diez por ciento (10%) del total de los Compromisos del resto de Partícipes.

### **3.2 Emisión y Suscripción de Participaciones del Fondo**

Salvo acuerdo unánime de los Partícipes, no se aceptarán nuevos Acuerdos de Suscripción con posterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo del Fondo.

La firma del Acuerdo de Suscripción implicará la aceptación expresa y adhesión al Folleto y al Reglamento de Gestión.

Las Participaciones serán emitidas por la Sociedad Gestora a cambio de cada Aportación de Capital realizada por los Partícipes.

La Sociedad Gestora no aceptará ninguna suscripción de Participaciones por parte de un Partícipe (salvo en el caso de los titulares de Participaciones de Clase B) si dicha persona no ha suscrito un Compromiso Individual mínimo de tres millones de euros (3.000.000,00 €). No se establece un Compromiso Individual máximo para ningún Partícipe. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar, a su entera discreción, Compromisos Individuales por debajo de dicho límite.

### **3.3 Cierres**

La Sociedad Gestora tendrá plenos poderes y autoridad suficiente para programar uno o más Cierres Sucesivos en cualquier fecha anterior a la Fecha de Cierre Definitivo, así como para admitir uno o más Partícipes adicionales y permitir la entrada de Partícipes de Cierres Sucesivos, según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

### **3.4 Transmisión de Participaciones**

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Gestión, el régimen de transmisión de las Participaciones del Fondo estará restringido en los siguientes términos:

- (a) ninguna venta, cesión, transmisión, canje, prenda, gravamen u otra disposición u otorgamiento de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre sus Participaciones (la “**Transmisión**”), ya sea voluntaria o involuntaria, será válida o eficaz sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora;
- (b) ningún Partícipe podrá Transmitir, directa o indirectamente, la totalidad o parte de su participación en el Fondo, ni suscribir, crear o Transmitir instrumentos financieros

cuyo activo subyacente sea el Fondo o cualquier derecho relacionado con el mismo, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora;

(c) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su consentimiento a una Transmisión de la totalidad de las Participaciones de un Partícipe y la admisión del adquirente como Partícipe si el adquirente es una Afiliada del Partícipe transmitente y se cumplen todas las siguientes condiciones, según determine razonablemente la Sociedad Gestora (o si renuncia a ellas, a su entera discreción):

(i) dicha Transmisión no ocasiona que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, el Fondo o los Partícipes, queden sometidos a (o incrementen sustancialmente) sus obligaciones legales, fiscales o de información que la Sociedad Gestora considere relevantes o gravosas;

(ii) el adquirente, a juicio de la Sociedad Gestora, tiene capacidad financiera para asumir la participación correspondiente y cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones como Partícipe conforme al presente Folleto y al Reglamento de Gestión;

(iii) bajo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, el adquirente, sus Afiliadas, agentes, asesores o cualquier persona relacionada con él no es competidor, ni representa un riesgo reputacional para el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Participada o sus Afiliadas;

(iv) el cesionario ha superado satisfactoriamente los controles de “*Know your Client*” y de prevención de blanqueo de capitales exigidos por la Sociedad Gestora, y ha proporcionado toda la información requerida por la Sociedad Gestora al respecto;

(d) Cualquier Transmisión de Participaciones del Fondo por parte de la Sociedad Gestora a un tercero que no sea una Afiliada de esta requerirá la aprobación del Comité Asesor.

El procedimiento de Transmisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Gestión.

### **3.5 Cálculo del Valor de la Participación y su periodicidad. Procedimiento de Valoración del Fondo**

El Valor Neto de los Activos del Fondo será calculado por la Sociedad Gestora con carácter trimestral, así como cuando resulte necesario al amparo del Reglamento de Gestión, de conformidad con:

(a) los principios contables generalmente aceptados en España;

(b) las disposiciones de la LECR; y

- (c) en la medida en que sea compatible con lo anterior, las directrices emitidas en cada momento por *Invest Europe* (anteriormente, *European Private Equity and Venture Capital Association*).

El valor de cada Participación será el que resulte de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número total de Participaciones existentes (ajustado de conformidad con los distintos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones), salvo que, a efectos de la suscripción de Participaciones, conforme a lo previsto en el artículo 14.5 del Reglamento de Gestión (*Suscripción de Participaciones del Fondo*), cada Participación tendrá un valor de un céntimo de euro (0,01 €).

### **3.6 Reembolso de Participaciones**

El Fondo es un fondo cerrado. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Reglamento de Gestión, ningún Partícipe tendrá derecho a retirarse del Fondo ni a exigir que el Fondo reembolse la totalidad o parte de las Participaciones de dicho Partícipe antes de la disolución y liquidación del Fondo.

## **4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1 Determinación de los Resultados del Fondo**

La Sociedad Gestora aprobará, dentro de los tres (3) primeros meses de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de gestión del Fondo.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a lo establecido en la normativa vigente y de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en España.

### **4.2 Política de Distribución de Resultados y Reembolso de Participaciones**

Pese a que la regulación relativa a las Aportaciones de Capital de los Partícipes y a las Solicitudes de Desembolso se recoge en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Gestión, la política del Fondo respecto a la Distribución de los Ingresos Distribuibles a los Partícipes será, salvo que el Reglamento de Gestión establezca lo contrario, Distribuir dichos Rendimientos tan pronto como sea razonablemente posible, con la salvedad de que la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones si:

- (a) los importes a Distribuir a los Partícipes son, a juicio de la Sociedad Gestora, de minimis, en cuyo caso se acumularán para ser Distribuidos en el momento que la Sociedad Gestora determine;
- (b) los importes pendientes de Distribución pueden ser empleados para financiar el pago de Aportaciones de Capital conforme al artículo 29 del Reglamento de Gestión; o
- (c) la Sociedad Gestora considera que la Distribución correspondiente pudiera ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad,

o a la capacidad del Fondo para cumplir con cualquier obligación o pasivo potencial o previsto.

Las Distribuciones a los Partícipes se efectuarán mediante el reembolso total o parcial de Participaciones y, en consecuencia, tales Distribuciones constituirán el importe del reembolso. A efectos aclaratorios, el valor de cada Participación a efectos de dichos reembolsos será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de Participaciones existentes (ajustado de acuerdo con los diversos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones).

Las Distribuciones se realizarán de acuerdo con las Reglas de Distribución establecidas en el Reglamento de Gestión, una vez hayan sido satisfechos: los Gastos del Fondo, la Comisión de Gestión y cualquier otra prioridad de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gestión.

#### **4.3 Forma, Prioridad y Reglas de Distribución de Resultados**

Los Ingresos Distribuibles se asignarán y distribuirán (o se considerarán distribuidos, según el artículo 29.2(b) del Reglamento de Gestión) a los Partícipes a prorrata de su Compromiso Inicial, y a la Sociedad Gestora, bajo el principio de trato por trato y, en cualquier caso conforme a las siguientes Reglas de Distribución:

- (a) El importe de los Ingresos Distribuibles se calculará para cada clase de Participaciones.
- (b) los importes a Distribuir entre los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y a la Sociedad Gestora como *Carried Interest* se distribuirán conforme a las siguientes Reglas de Distribución:
  - (i) Retorno de Capital: Primero, a cada Partícipe, hasta que la suma de las Distribuciones Acumuladas realizadas a dicho Partícipe en virtud del presente apartado sea igual al importe de sus Aportaciones de Capital empleadas para cada uno de los siguientes conceptos (salvo lo indicado en el punto (B)(1), que no se refiere a Aportaciones de Capital) cada uno de ellos determinado en el momento de la Distribución:
    - (a) *para las Entidades Participadas que se hayan enajenado en su totalidad*: la Inversión en la Entidad Participada para cada una de dichas Entidades Participadas; más
    - (b) *para las Entidades Participadas que (x) no se hayan enajenado en su totalidad y (y) no estuvieran sujetas en ese momento a una amortización o reducción de valor superior al 50 %*: la suma, por cada una de esas Entidades Participadas, del menor de los siguientes importes: (1) los dividendos e intereses Distribuidos hasta la fecha (incluidos los que se Distribuyen en esta Distribución), o (2) la Inversión en la Entidad Participada; más

- (c) *para las Entidades Participadas que en ese momento estaban sujetas a una amortización o reducción de valor superior al 50 %:* la Inversión en la Entidad Participada para cada una de dichas Entidades Participadas; más
- (d) *para los Gastos del Fondo:* los Gastos del Fondo en los que haya incurrido el Fondo.

A efectos aclaratorios, al final de la Duración del Fondo, la suma de los importes anteriores deberá ser igual al total de Aportaciones de Capital.

- (ii) Retorno Preferente: Segundo, a cada Partícipe, hasta que haya recibido unas Distribuciones Acumuladas que se le hayan abonado en virtud del presente apartado equivalentes a una TIR Neta del ocho por ciento (8%) sobre (i) el importe de su Retorno de Capital, más (ii) los importes aportados para cualquier Préstamo Puente, calculados en cada caso desde el final del mes en que se realizó dicha aportación hasta el final del mes en que dicho importe aportado se devuelve a los Partícipes.
- (iii) Primer Catch-Up: Tercero, a la Sociedad Gestora, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido Distribuciones Acumuladas conforme a este artículo 4.3(b)(iii) equivalentes al veinte por ciento (20 %) del total de Distribuciones Acumuladas efectuadas conforme a al artículo 4.3(b)(ii) y este artículo 4.3(b)(iii).
- (iv) Reparto 1: Cuarto, a cada Partícipe y a la Sociedad Gestora en la siguiente proporción: el ochenta por ciento (80 %) a los Partícipes y el veinte por ciento (20 %) a la Sociedad Gestora, hasta que las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes en virtud del presente apartado alcancen un importe que cumpla los dos requisitos siguientes: (i) ser una suma de dos coma cinco veces (2,5x) el MOIC Neto de su Retorno de Capital, y (ii) haber alcanzado una TIR Neta del veintidós coma cinco por ciento (22,5 %) sobre su Retorno de Capital
- (v) Segundo Catch-Up: Quinto, a cada Partícipe y a la Sociedad Gestora en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento (50 %) a los Partícipes y el cincuenta por ciento (50 %) a la Sociedad Gestora, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido Distribuciones Acumuladas de conformidad con este artículo 4.3(b)(v) por un importe equivalente al necesario para situar a la Sociedad Gestora en la misma posición después de esta Distribución, en la que se encontraría si el veinte por ciento (20 %) mencionado en los artículos 4.3(b)(iii) y 4.3(b)(iv) hubiera sido del treinta por ciento (30 %).
- (vi) Reparto 2: Sexto, el setenta por ciento (70 %) a los Partícipes y el treinta por ciento (30 %) a la Sociedad Gestora.

Teniendo en cuenta que los párrafos (v) (Segundo Catch-Up) y (vi) (Reparto 2) no se aplicarán (y, si fuera necesario, las Distribuciones realizadas anteriormente se ajustarán en consecuencia; es decir, Split 1 sin límite) si, al finalizar la

Duración del Fondo, las Aportaciones de Capital representan menos del 75 % del total de Compromisos.

- (c) Los importes que se Distribuirán a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a efectos aclaratorios, incluida la Sociedad Gestora en su calidad de Partícipe) se Distribuirán íntegramente (100 %) a los titulares de las Participaciones de la Clase B.
- (d) En caso de que el Fondo incurra en alguna obligación de pagar (directa o indirectamente) cualquier importe en concepto de impuestos con respecto a los importes asignados o Distribuidos a un Partícipe, incluidos, entre otros, los impuestos retenidos, los pagos realizados por el Fondo para satisfacerlos se considerarán Distribuidos a dicho Partícipe a todos los efectos. A efectos aclaratorios, estos importes reducirán las Distribuciones a las que dicho Partícipe tendría derecho conforme al Reglamento de Gestión.

#### **4.4 Distribuciones en Especie**

La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que todas las Distribuciones a los Partícipes se realicen en efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la liquidación del Fondo, podrán realizarse Distribuciones en especie en forma de acciones o valores de Entidades Participadas, con sujeción a la legislación aplicable.

El valor de las citadas acciones y valores se determinará por la Sociedad Gestora, cuya valoración se realizará de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de Gestión.

Las Distribuciones en especie se efectuarán entre los Partícipes conforme a las Reglas de Distribución, calculándose como si los valores hubieran sido vendidos de acuerdo con los precios indicados en el párrafo anterior y como si el precio de venta se hubiese distribuido conforme a las Reglas de Distribución.

Si la Distribución consiste tanto en efectivo como en valores, o valores de más de una clase, cada Partícipe que recibe Distribución recibirá, salvo en la medida necesaria para evitar fracciones de valores, la misma proporción de efectivo y valores de cada tipo que se Distribuya.

#### **4.5 Devolución de Distribuciones**

Los Partícipes y la Sociedad Gestora podrán estar obligados a devolver al Fondo cualquier cantidad Distribuida conforme al artículo 37 del Reglamento de Gestión.

#### **4.6 Ajustes del Carried Interest. Carried Interest Provisional**

El Carried Interest Provisional se registrará por lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión.

#### **4.7 Reintegros al Final de la Vida del Fondo**

En un plazo de ciento ochenta (180) días naturales tras la desinversión de la última inversión mantenida por el Fondo y la Distribución de los Ingresos Distribuibles derivados de dicha operación, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora determinará si, durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora ha recibido un Exceso de Distribución o Déficit de Distribución. Las reglas aplicables a estas situaciones se recogen en el artículo 39 del Reglamento de Gestión.

#### **5. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora implementará sistemas adecuados de gestión de riesgos a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como para garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora implementará un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos para supervisar el riesgo de liquidez del Fondo, permitiéndole hacer frente a sus obligaciones presentes y futuras en relación con cualquier apalancamiento que haya podido asumir.

Además, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y organizativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar, mitigar y controlar los conflictos de interés que pudieran surgir, con el fin de evitar que perjudiquen los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

Finalmente, en caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que ha surgido un conflicto de interés o de que, en su opinión razonada, sea probable que surja, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 40.4 y siguientes del Reglamento de Gestión.

#### **6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Gestión.

La normativa relativa a la posible fusión del Fondo con otros fondos de capital riesgo, así como la constitución de Fondos Sucesores, se recoge en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Gestión, respectivamente.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

La Política de Inversión del Fondo será la que se describe a continuación y en el artículo 20 del Reglamento de Gestión. Cualquier inversión que no cumpla con lo previsto en esta requerirá la aprobación unánime del Comité Asesor.

#### **(a) Negocios hacia los que se orientarán las inversiones**

El Fondo se enfocará principalmente en sucesiones complejas, *carve-outs* corporativos, reestructuraciones (turnarounds) y otras situaciones especiales.

No se realizarán inversiones en empresas cuya actividad principal sea: servicios financieros, banca, inmobiliario, producción de armas, pornografía ni producción de tabaco.

#### **(b) Ámbitos geográficos hacia los que se orientarán las inversiones**

El Fondo invertirá preferentemente en empresas y entidades que operen y/o tengan su sede en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo. No obstante, no se excluyen inversiones en otras áreas geográficas, siempre que el total agregado de las inversiones en empresas y entidades que no operen ni tengan su sede en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo no supere, de forma agregada, el veinte por ciento (20 %) de los Compromisos.

El Fondo podrá realizar Inversiones de Seguimiento a nivel global, sin restricciones territoriales.

#### **(c) Tipos de empresas en las que se participará y criterios de selección**

El Fondo se centrará principalmente en empresas y entidades en cualquier fase de su desarrollo, atendiendo a los siguientes criterios principales de selección:

- (i) su posición competitiva en el mercado, capacidades y potencial de mejora operativa y/o crecimiento;
- (ii) el nivel de retorno previsto; y
- (iii) la probabilidad de desinversión exitosa en los tiempos previstos a tal efecto.

#### **(d) Porcentajes máximos y mínimos de participación previstos**

El Fondo procurará adquirir una participación de control en las Entidades Participadas. Sin embargo, no se establecen porcentajes mínimos ni máximos de participación.

#### **(e) Criterios temporales máximos y mínimos para mantener inversiones y fórmulas de desinversión**

No se establecen períodos mínimos ni máximos específicos para mantener inversiones.

En cuanto a las fórmulas de desinversión, la Sociedad Gestora intentará desinvertir en cada Entidad Participada en el momento en el que lo estime más conveniente para los intereses del Fondo, generalmente a través de la venta a terceros de la participación en la Entidad Participada.

(f) Tipos de financiación que podrán concederse a las Entidades Participadas

El Fondo podrá otorgar Préstamos Puente conforme a lo previsto en el artículo 20.1 (f) del Reglamento de Gestión.

(g) Servicios accesorios que podrá prestar la Sociedad Gestora en beneficio de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento y consultoría a las Entidades Participadas, principalmente con el fin de optimizar y acelerar los procesos de mejora operativa y para ayudar en el cumplimiento de sus planes de negocio.

(h) Modalidades de participación de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus órganos de gobierno

La Sociedad Gestora podrá tener una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, cuando resultare conveniente, con el objetivo de apoyar la implantación de un plan operativo en cada Entidad Participada y ayudar con el cumplimiento de cada plan de negocio.

(i) Restricciones a las inversiones

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR:

- (i) las inversiones en una única Entidad Participada no podrán exceder, de forma conjunta, de un importe equivalente al veinte por ciento (20 %) de los Compromisos;
- (ii) el Fondo podrá otorgar garantías en relación con inversiones y/o inversiones propuestas, siempre y cuando las garantías otorgadas por el Fondo, en conjunto, no excedan, en ningún momento el diez por ciento (10 %) de los Compromisos, y siempre que las inversiones en una sola Entidad Participada, incluidos los Préstamos Puente y dichas garantías, no superen el veinticinco por ciento (25 %) de los Compromisos.

(j) Estrategia que se pretende implementar

El objeto del Fondo será realizar inversiones destinadas a maximizar, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, los retornos derivados de su desinversión.

(k) Política de apalancamiento y restricciones al respecto

El Fondo podrá recurrir a Préstamos del Fondo conforme a lo dispuesto en la LECR, siempre que cuente con la aprobación previa del Comité Asesor.

(l) Información sobre los riesgos que se prevé asumir

Se entiende y reconoce que la inversión en el Fondo implica un riesgo significativo de pérdida de la totalidad de la inversión realizada por el Partícipe, y que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora declaran, garantizan o aseguran que se obtendrán Ingresos algunos. En particular aunque sin limitación, dichos riesgos incluyen:

- (i) riesgos normativos (incluyendo, sin limitación, de naturaleza fiscal o medioambiental);
- (ii) fluctuaciones en las condiciones generales del sector y en la economía general de las zonas geográficas en las que opera una Entidad Participada;
- (iii) condiciones políticas (incluidas, sin limitación, las declaraciones de independencia o cualquier medida adoptadas con tal fin, la salida de países de la Unión Europea o las guerras comerciales), actos de guerra, hostilidades armadas, actos de terrorismo, o evoluciones o cambios en dichos escenarios; y
- (iv) desastres naturales u otros eventos de fuerza mayor.

### **CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, DEL DEPOSITARIO Y GASTOS DEL FONDO**

#### **8. COMISIÓN DE GESTIÓN**

Como contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Gestora al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una Comisión de Gestión, en los términos que se indican a continuación. Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán exentos del pago de dicha Comisión.

- (a) Durante el Período de Inversión: un importe equivalente al dos por ciento (2 %) anual de los Compromisos correspondientes a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A.
- (b) Tras el Período de Inversión y hasta el final de la Duración del Fondo, y durante el tiempo que corresponda a la suspensión del Período de Inversión conforme al artículo 48 del Reglamento de Gestión (*Personas Clave. Suspensión del Período de Inversión*): un importe equivalente al dos por ciento (2 %) anual del importe de las Inversiones Totales en Entidades Participadas, prorrateado en función de la parte correspondiente a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, excluyendo:
  - (i) las Inversiones en Entidades Participadas que se hayan desinvertido completamente;
  - (ii) el importe de la Inversión en Entidades Participadas que se haya desinvertido de forma parcial si el Fondo no ostenta la mayoría del capital de la correspondiente Entidad Participada tras dicha desinversión parcial; y
  - (iii) con respecto a aquellas sujetas a depreciación (*write off*), el importe de dicho deterioro según establezca el Informe más reciente.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, y se abonará cada seis (6) meses, con las excepciones contempladas en el artículo 25.2 del Reglamento de Gestión.

#### **9. COMISIÓN DE ÉXITO (CARRIED INTEREST)**

Según lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de éxito o “Carried Interest”.

#### **10. HONORARIOS DE MONITORIZACIÓN**

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá cobrar a las Entidades Participadas (o, en su caso, a sus Afiliadas) Honorarios de Monitorización como contraprestación por los servicios prestados directamente a estas.

## 11. COMISIÓN DE DEPOSITARIA

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual, según lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Gestión.

## 12. GASTOS DEL FONDO

En virtud de lo previsto en el artículo 41.4 de la LECR y en el artículo 5 del RIIC, los Gastos del Fondo corresponderán con los servicios efectivamente prestados al Fondo, que sean esenciales para el normal desempeño de su actividad y que no impliquen un coste adicional por servicios inherentes al trabajo de la Sociedad Gestora. Además, conforme al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013, la Sociedad Gestora velará por que ni el Fondo ni los Partícipes soporten costes indebidos.

En este sentido, el Fondo asumirá los siguientes costes y gastos:

- a) costes, gastos, desembolsos y responsabilidades en los que incurra en relación con la operativa y actividades del Fondo (incluidos impuestos, como IVA, cuando sean aplicables), excluyéndose los Otros Gastos (los “**Gastos del Fondo**”). A efectos aclaratorios, se incluyen, sin carácter limitativo:
  - (i) Gastos de Establecimiento;
  - (ii) Comisión de Gestión;
  - (iii) honorarios, costes y gastos relacionados con inversiones realizadas en Entidades Participadas, inversiones propuestas pero no ejecutadas, incluyendo la valoración, la diligencia debida, la adquisición y mantenimiento de aquellas (y excluyendo, a efectos aclaratorios, sus desinversiones);
  - (iv) primas del seguro de responsabilidad civil para proteger al Fondo y a las Personas Cubiertas (incluidos los costes del seguro de responsabilidad civil profesional que sea necesario contratar) por los servicios prestados por las Personas Cubiertas al Fondo;
  - (v) gastos legales, notariales, registrales, de consultoría, de correo y contables, incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros del Fondo y la liquidación de los impuestos que graven al Fondo;
  - (vi) gastos de auditoría y bancarios generados por el Fondo, incluidos gastos financieros por descubiertos o préstamos, reconociendo que la Sociedad Gestora debe cumplir su deber de actuar diligentemente y en el mejor interés de los Partícipes mediante la gestión adecuada de la liquidez del Fondo;
  - (vii) gastos de valoración en relación con las inversiones, siempre que la contratación de un tasador esté exigida por ley o por las circunstancias concretas de una o varias inversiones;

- (viii) gastos vinculados con los vehículos que puedan constituirse para realizar inversiones en Entidades Participadas;
- (ix) gastos de la Junta de Partícipes y del Comité Asesor;
- (x) costes y gastos calificados como gastos extraordinarios al amparo de los principios contables generalmente aceptados;
- (xi) impuestos, tasas a pagar a las autoridades supervisoras y demás gastos administrativos, honorarios y obligaciones que el Fondo deba pagar distintos de los impuestos retenidos de las Distribuciones a los Partícipes o abonados por un Partícipe;
- (xii) importes pagados en cumplimiento de resoluciones judiciales, laudos arbitrales, acuerdos transaccionales o multas, sanciones o penalidades, y honorarios de asesoramiento, así como otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación, defensa o tramitación de un procedimiento;
- (xiii) costes en los que se incurra al informar sobre el desempeño del Fondo a los órganos del Fondo y los Partícipes;
- (xiv) gastos en los que se incurra en relación con las Personas Cubiertas de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Gestión (Exoneración e Indemnidad) por los servicios prestados por las Personas Cubiertas al Fondo;
- (xv) costes, gastos, desembolsos y obligaciones de cualquier tipo relacionados con los Ingresos o con la desinversión en una Entidad Participada (ya sea consumada o no consumada), tales como los costes relacionados con el pago de dividendos, o con la desinversión consumada o no consumada de una Entidad Participada (ya sea total o parcial), o las responsabilidades relacionadas con indemnizaciones, reclamaciones, contingencias y otras obligaciones frente a terceros, por ejemplo, en relación con acuerdos con las partes involucradas en la desinversión consumada o no consumada en una Entidad Participada (por ejemplo, gastos de transacción; reclamaciones en virtud de acuerdos de venta, por ejemplo, en relación con declaraciones y garantías; honorarios de asesores relacionados; comisiones de corretaje y cargos similares; etc.);
- (xvi) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos del Fondo;
- (xvii) gastos asociados al cumplimiento de obligaciones legales como FATCA o CRS;
- (xviii) costes relacionados con la disolución y liquidación del Fondo.

b) Otros Gastos

La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para que, siempre que resulte adecuado y conforme a la normativa, los Gastos del Fondo sean asumidos por las Entidades Participadas (incluidos los de cualquier empresa holding o vehículo especial concreto a través de la cual se realicen las inversiones).

Si la Sociedad Gestora incurre en gastos que, conforme al artículo 23.1 del Reglamento, deban ser asumidos por el Fondo, tendrá derecho a su reembolso inmediato por parte del Fondo. Dichos reembolsos no afectarán a la Comisión de Gestión ni a los Honorarios de Monitorización.

## **CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES**

### **13. CUENTAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora elaborará y aprobará las Cuentas del Fondo correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con la LECR y con los principios contables generalmente aceptados en España.

### **14. ACUERDOS INDIVIDUALES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá suscribir Acuerdos Individuales con determinados Partícipes, sin necesidad de recabar el consentimiento del resto de los Partícipes.

### **15. EXONERACIÓN E INDEMNIDAD**

El régimen relativo a la exoneración de responsabilidad e indemnización de la Sociedad Gestora, los Partícipes y otras Personas Cubiertas, se encuentra recogido íntegramente en el artículo 49 del Reglamento de Gestión.

### **16. NOTIFICACIONES**

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Gestión, todas las notificaciones relativas al Fondo deberán realizarse por escrito y serán entregadas en mano en persona, por correo certificado, por servicio de mensajería o por correo electrónico. A estos efectos, se considerarán válidas las direcciones y direcciones de correo electrónico que figuren en el Acuerdo de Suscripción correspondiente o las que se comuniquen posteriormente conforme al Reglamento.

### **17. CONFIDENCIALIDAD**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Gestión, la suscripción de Participaciones en el Fondo implica para los Partícipes la obligación de no divulgar a terceras personas (salvo a empleados, asesores, entidades del grupo o autoridades competentes) ninguna información que tenga la consideración de Información Confidencial, conforme al Reglamento de Gestión.

### **18. GARANTÍA ADICIONAL**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Gestión, tanto la Sociedad Gestora como los Partícipes se comprometen a realizar todos aquellos actos y gestiones adicionales, y a otorgar y entregar los documentos adicionales que razonablemente se requieran, ya sea antes o después de la Fecha de Cierre Inicial, en relación con la constitución del Fondo, el cumplimiento de sus objetivos o el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gestión.

**19. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

En cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de Gestión y de la Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, la Sociedad Gestora ha aprobado un manual interno de procedimientos y controles en esta materia, y será responsable de verificar la identidad de los Partícipes y coinversores, abstenerse de ejecutar operaciones sospechosas, conservar la documentación pertinente durante un período mínimo de diez (10) años y asumir las responsabilidades derivadas de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones.

**20. FATCA Y CRS**

La regulación relativa al cumplimiento, tanto por parte del Fondo como de los Partícipes, de las obligaciones derivadas de FATCA y del Estándar Común de Reporte (CRS), se encuentra recogida en su totalidad en el artículo 57 del Reglamento de Gestión.

**21. IDIOMA**

El presente Folleto y el Reglamento de Gestión estarán redactados tanto en inglés como en español. En caso de discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español, que será la que se presente ante la CNMV.

## **CAPÍTULO V. INFORMACIÓN**

Sin perjuicio de los deberes generales de información previstos en la LECR y en el resto de normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social (i) una versión debidamente actualizada del Reglamento de Gestión y las sucesivas Cuentas anuales auditadas del Fondo, así como (ii) el Informe, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Gestión.

Los libros y registros del Fondo estarán disponibles para su inspección en el domicilio social de la Sociedad Gestora por cualquier Partícipe que así lo solicite, a partir del decimoquinto (15º) Día Hábil siguiente a la fecha en que haya notificado su solicitud a la Sociedad Gestora, siempre que dicha solicitud esté relacionada con la posición que dicho Partícipe mantenga en el Fondo.

## **CAPÍTULO VI. FISCALIDAD**

- Impuesto sobre Sociedades (“IS”). El Fondo tributará conforme al régimen fiscal especial aplicable a entidades de capital riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
- Plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones:

Exención parcial del 99 % sobre las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de las entidades de capital riesgo, si las transmisiones se realizan a partir del inicio del segundo año de tenencia y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente, puede tener lugar una ampliación de este último plazo, hasta el vigésimo año, inclusive. Reglamentariamente se determinarán los supuestos, condiciones y requisitos que habilitan para dicha ampliación.

Cuando las rentas procedan de la transmisión de valores representativos del capital o fondos propios de empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, esto es, aquellas a que se refiere el 9.2.a) de la LECR, la ampliación de la exención quedará condicionada a que, al menos, inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley de IRPF distinta de la financiera.

Cuando la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado conforme a la Directiva 2004/39/CE, la aplicación de la exención estará condicionada a que el Fondo proceda a transmitir su participación en el capital de la Entidad Participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización.

No obstante lo anterior, si la participación del Fondo en la Entidad Participada tiene la consideración de participación significativa, según el artículo 21 de la LIS, aplicará una exención parcial del 95% a las rentas positivas obtenidas en la transmisión de la participada.

- Dividendos percibidos de las Entidades Participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de dicha Ley a los dividendos y, en general, a las participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme al artículo 45.I.B) 20.4 del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas aquellas operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La actividad de gestión del Fondo estará exenta de IVA, conforme a lo dispuesto en la letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO**

Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que están sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes con establecimiento permanente en España: los dividendos o participaciones en beneficios tienen derecho a aplicar la exención del artículo 21.1 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que tenga el Partícipe en el Fondo y del plazo de tenencia de esas Participaciones. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en las transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutarán de la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que el Partícipe tenga en el Fondo y el tiempo de tenencia de las Participaciones.

Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidas por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de Participaciones, no se considerarán obtenidas en territorio español, siempre y cuando tales rendimientos no se obtengan a través de un país o territorio calificado por la normativa como paraíso fiscal. Los Partícipes no residentes en un paraíso fiscal deberán acreditar tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión.

## **CAPÍTULO VII. PERSONAS RESPONSABLES Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO INFORMATIVO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido del presente Folleto y confirman que los datos contenidos en este se ajustan a la realidad y que no se ha omitido ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por parte de la CNMV no implican una recomendación de suscripción o compra de los valores a los que este se refiere, ni constituyen pronunciamiento alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o sobre la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## **CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR**

El Fondo, de conformidad con el artículo 8 del SFDR, promueve una serie de características medioambientales y sociales mediante la inversión en entidades relacionadas con el sector industrial y de servicios, así como otras que determine la Sociedad Gestora de conformidad con su política de inversión (el “**Sector de Referencia**”).

Para evaluar, medir y supervisar el cumplimiento de las características ambientales y sociales promovidas, se utilizará una serie de indicadores específicos, adecuados a la naturaleza y particularidades de cada inversión. Además, a lo largo del proceso de análisis de sostenibilidad, el equipo gestor examinará las prácticas de gobernanza relacionadas con el desarrollo de los proyectos, así como la existencia de incidencias que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los estándares mínimos.

El Fondo tiene en cuenta los Principales Impactos Negativos (Principal Adverse Impacts, PAIs por sus siglas en inglés) mediante la medición y evaluación del desempeño de determinadas métricas e indicadores que permiten identificar posibles efectos negativos sobre el medio ambiente y/o la sociedad derivados de las inversiones realizadas. En última instancia, la consideración y gestión de los PAIs tiene como objetivo reducir dichos impactos adversos mediante la implementación de medidas correctoras siempre que sea posible.

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles, según la definición del artículo 2(17) del SFDR, ni a realizar inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE (Reglamento (UE) 2020/852). Asimismo, no se ha designado ningún índice específico como índice de referencia para determinar si el producto financiero es coherente con las características que promueve.

Por último, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de conformidad con su “Política de Inversión ASG”, disponible en su página web. Para más información sobre la integración de la sostenibilidad en la estrategia de inversión del Fondo, véase el Anexo 3 del presente Folleto.

## **ANEXO 1**

### **Riesgos del Fondo**

1. La inversión en el Fondo representa una inversión altamente especulativa y no hay garantía alguna en cuanto al éxito de ninguna inversión en particular ni del Fondo en su conjunto.
2. La inversión en el Fondo es ilíquida, y los inversores no tienen la posibilidad de rescatar o retirar capital durante la vigencia del Fondo.
3. Los inversores del Fondo deben disponer de los recursos financieros y la voluntad necesarios para asumir y aceptar los riesgos de la falta de liquidez asociados a una inversión en el Fondo. Su inversión en el mismo puede perder todo su valor. Los inversores deben poder permitirse la pérdida total de su inversión en el Fondo.
4. El valor de cualquier inversión en el Fondo puede subir o bajar y fluctuar significativamente.
5. Las comisiones y los gastos del Fondo afectan a la rentabilidad, especialmente en las primeras etapas de la vida del Fondo.
6. El rendimiento de inversiones anteriores no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones en el Fondo.
7. Las inversiones en entidades no cotizadas suelen conllevar mayores riesgos en comparación con las empresas cotizadas debido a factores como la transparencia limitada, la menor escala, la mayor dependencia del personal clave y la mayor vulnerabilidad a los cambios tecnológicos y del mercado.
8. Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas suelen ser ilíquidas, con mercados secundarios limitados. La disolución del Fondo puede dar lugar a la distribución de acciones de sociedades no cotizadas, lo que daría lugar a que los inversores mantuvieran participaciones minoritarias en las mismas.
9. El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores del Fondo no pueden tomar decisiones de inversión ni ningún otro tipo de decisión en nombre del Fondo, ni pueden intervenir de ninguna manera en las operaciones que este lleva a cabo.
10. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la formación y la experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que todos ellos continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida de este.
11. El Fondo puede realizar operaciones apalancadas. Las operaciones apalancadas están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero. Los rendimientos potenciales pueden amplificarse, pero también las pérdidas potenciales.
12. Durante la vigencia del Fondo, pueden producirse cambios legales, fiscales o normativos que tengan un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o los Partícipes.
13. Las inversiones del Fondo pueden verse afectadas por condiciones de mercado adversas, recesiones económicas, cambios en los tipos de interés, inflación, acontecimientos de fuerza mayor, acontecimientos geopolíticos y/u otros factores macroeconómicos que podrían afectar negativamente al rendimiento de sus inversiones.

14. Puede transcurrir un periodo de tiempo considerable hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de sus compromisos de inversión en inversiones adecuadas.
15. El Fondo se enfrentará a menudo a la competencia por las oportunidades de inversión. Dicha competencia puede limitar el acceso a inversiones adecuadas y/o afectar negativamente a las condiciones en las que el Fondo puede llevar a cabo dichas oportunidades de inversión.
16. No se puede garantizar que ninguna inversión sea eficiente desde el punto de vista financiero o fiscal para un inversor específico, ni que se logre ningún resultado financiero específico.
17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con su obligación de pagar las cantidades solicitadas por el Fondo, dicho inversor podrá ser objeto de acciones legales o de cualquier otro tipo que el Fondo pueda iniciar en su contra.

La anterior lista de factores de riesgo no es exhaustiva ni pretende incluir una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados con la inversión en el Fondo. Los inversores del Fondo deben, sin excepción, recibir el asesoramiento adecuado de sus propios asesores antes de realizar su inversión en el Fondo.

## **ANEXO 2**

### **Reglamento de Gestión**

---

**Reglamento de Gestión de**

**“PHI FUND IV, FCR”**

---

## Índice

|                                                                                                                |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>SECCIÓN I. DEFINICIONES .....</b>                                                                           | <b>4</b>  |
| 1. DEFINICIONES .....                                                                                          | 4         |
| <b>SECCIÓN II. NOMBRE DEL FONDO, TAMAÑO, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, DIRECCIÓN, DEPOSITARIO Y PLAZO .....</b> | <b>11</b> |
| 2. NOMBRE DEL FONDO .....                                                                                      | 11        |
| 3. TAMAÑO .....                                                                                                | 11        |
| 4. RÉGIMEN LEGAL DEL FONDO .....                                                                               | 11        |
| 5. OBJETO DEL FONDO .....                                                                                      | 11        |
| 6. DOMICILIO DEL FONDO .....                                                                                   | 11        |
| 7. DEPOSITARIO .....                                                                                           | 11        |
| 8. DURACIÓN DEL FONDO Y EJERCICIO ECONÓMICO .....                                                              | 12        |
| <b>SECCIÓN III. ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>                                  | <b>13</b> |
| 9. SOCIEDAD GESTORA .....                                                                                      | 13        |
| 10. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....                                                                   | 13        |
| 11. JUNTA DE PARTÍCIPIES .....                                                                                 | 16        |
| 12. COMITÉ ASESOR DE PARTÍCIPIES .....                                                                         | 17        |
| <b>SECCIÓN IV. PARTÍCIPIES APTOS. PARTICIPACIONES. CIERRE .....</b>                                            | <b>20</b> |
| 13. PARTÍCIPIES APTOS.....                                                                                     | 20        |
| 14. PARTICIPACIONES. SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO .....                                          | 20        |
| 15. CIERRES .....                                                                                              | 21        |
| 16. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN.....                                                                                | 22        |
| 17. CÁLCULO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y SU PERIODICIDAD .....                                           | 24        |
| 18. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....                                                                          | 25        |
| <b>SECCIÓN V. INVERSIONES .....</b>                                                                            | <b>26</b> |
| 19. PERÍODO DE INVERSIÓN .....                                                                                 | 26        |
| 20. POLÍTICA DE INVERSIÓN .....                                                                                | 27        |
| 21. OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN .....                                                                           | 30        |
| 22. OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN .....                                                                         | 30        |
| <b>SECCIÓN VI. GASTOS. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....</b>                                            | <b>32</b> |
| 23. GASTOS DEL FONDO .....                                                                                     | 32        |
| 24. GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA .....                                                                        | 34        |
| 25. COMISIÓN DE GESTIÓN .....                                                                                  | 34        |
| 26. COMISIÓN DE ÉXITO (CARRIED INTEREST) .....                                                                 | 35        |
| 27. HONORARIOS DE MONITORIZACIÓN.....                                                                          | 35        |
| 28. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA.....                                                                               | 36        |
| <b>SECCIÓN VII. APORTACIONES Y DESEMBOLSOS DE CAPITAL.....</b>                                                 | <b>37</b> |
| 29. APORTACIONES. CONTRIBUCIONES DE CAPITAL .....                                                              | 37        |
| 30. SOLICITUDES DE DESEMBOLSO .....                                                                            | 37        |
| 31. REEMBOLSO DEL CAPITAL NO UTILIZADO.....                                                                    | 38        |

|                                                                       |                                                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 32.                                                                   | INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO .....                                                          | 38        |
| <b>SECCIÓN VIII. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....</b> |                                                                                                             | <b>42</b> |
| 33.                                                                   | DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FONDO .....                                                             | 42        |
| 34.                                                                   | POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....                                       | 42        |
| 35.                                                                   | PRIORIDAD Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN .....                                                                    | 42        |
| 36.                                                                   | DISTRIBUCIONES EN ESPECIE .....                                                                             | 44        |
| 37.                                                                   | DEVOLUCIÓN DE DISTRIBUCIONES .....                                                                          | 45        |
| 38.                                                                   | AJUSTES DEL CARRIED INTEREST. CARRIED INTEREST PROVISIONAL .....                                            | 46        |
| 39.                                                                   | REINTEGROS AL FINAL DE LA VIDA DEL FONDO .....                                                              | 47        |
| <b>SECCIÓN IX. OTRAS DISPOSICIONES .....</b>                          |                                                                                                             | <b>49</b> |
| 40.                                                                   | PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS<br>49                                |           |
| 41.                                                                   | CUENTAS .....                                                                                               | 49        |
| 42.                                                                   | ACUERDOS INDIVIDUALES .....                                                                                 | 50        |
| 43.                                                                   | INFORMACIÓN Y CERTIFICADOS FISCALES .....                                                                   | 50        |
| 44.                                                                   | AUDITORES .....                                                                                             | 51        |
| 45.                                                                   | DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO .....                                                                    | 52        |
| 46.                                                                   | FUSIÓN DEL FONDO .....                                                                                      | 53        |
| 47.                                                                   | FONDOS SUCESTORES .....                                                                                     | 53        |
| 48.                                                                   | PERSONAS CLAVE. SUSPENSIÓN DEL PERÍODO DE INVERSIÓN .....                                                   | 53        |
| 49.                                                                   | EXONERACIÓN E INDEMNIDAD .....                                                                              | 54        |
| 50.                                                                   | REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y DEL<br>CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO ..... | 55        |
| 51.                                                                   | NOTIFICACIONES .....                                                                                        | 56        |
| 52.                                                                   | CONFIDENCIALIDAD .....                                                                                      | 57        |
| 53.                                                                   | GARANTÍA ADICIONAL .....                                                                                    | 57        |
| 54.                                                                   | LEY APLICABLE .....                                                                                         | 58        |
| 55.                                                                   | SUMISIÓN A ARBITRAJE .....                                                                                  | 58        |
| 56.                                                                   | PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL<br>TERRORISMO .....                              | 58        |
| 57.                                                                   | FATCA Y CRS .....                                                                                           | 59        |
| 58.                                                                   | IDIOMA .....                                                                                                | 59        |

## **SECCIÓN I. Definiciones**

### **1. DEFINICIONES**

“**Acuerdo Individual**” se define en el artículo 42.1.

“**Acuerdo de Suscripción**” se refiere a cada acuerdo por el cual una persona suscribe una participación en el Fondo y asume el compromiso de realizar aportaciones al Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, tal y como dicho acuerdo pueda ser modificado, complementado o sustituido ocasionalmente, siempre que, a efectos aclaratorios, no se requiera ningún Acuerdo de Suscripción con respecto a la Sociedad Gestora.

“**Acuerdo CRS**” se define en el artículo 57.2.

“**Afiliado/a**” significa, con respecto a cualquier persona en la fecha en que se realiza la determinación de afiliación, o en cualquier momento durante el período para el que se realiza dicha determinación, cualquier otra persona: (a) que controle directa o indirectamente a la parte en cuestión; (b) que esté controlada directa o indirectamente por la parte en cuestión; o (c) que esté controlada por otra parte que también controle a la parte en cuestión. Tal y como se utiliza en esta definición, “controlar”, “controlado” y “controlador”, en relación con cualquier parte, significan, a través de la propiedad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50 %) de los derechos de voto o de la participación en el capital social de otra parte, el poder de dirigir o hacer que se dirija la gestión y las políticas de dicha otra parte. Con respecto a la Sociedad Gestora, además, “Afiliado/a” incluye: los Fundadores, los miembros de su equipo directivo, las Personas Clave, sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado, y cualquier entidad bajo el control de dichas personas.

“**Aportación de Capital**” se define en el artículo 29.3.

“**Carried Interest**” se refiere a las cantidades distribuibles a la Sociedad Gestora como comisión de éxito de conformidad con los artículos 26 y 35.1(b)(iii) a 35.1(b)(vi) (ambos incluidos).

“**Carried Interest de Prueba**” significa el importe del Carried Interest que la Sociedad Gestora tendría derecho a recibir en caso de que el Fondo se liquidara por un importe igual a la suma de su Valor Neto de los Activos o, sin tener en cuenta, sin embargo, ninguna de las Entidades Participadas cuya primera (1.<sup>a</sup>) inversión en la Entidad Participada se haya realizado en los doce (12) meses anteriores al Evento de Prueba pertinente (cuyo Valor Neto de los Activos y el importe de las Aportaciones de Capital asociadas, a estos efectos, serían cero).

“**Carried Interest Neto en Efectivo**” significa, en la fecha de cálculo, el importe del Carried Interest que la Sociedad Gestora ha recibido efectivamente.

“**Carried Interest Provisional**” se define en el artículo 38.1.

“**Cierre Inicial**” se refiere a la fecha que designe la Sociedad Gestora a su sola discreción, siempre que dicha fecha no sea posterior al 17 de abril de 2026.

“**Cierre Sucesivo**” se define en el artículo 15.1.

“CNMV” es la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Comisión de Gestión” se define en el artículo 25.1.

“Comité Asesor” significa el Comité Asesor de Partícipes, tal y como se define con más detalle en el artículo 12.

“Compromisos” significa la cantidad fija de efectivo que todos los Partícipes han acordado aportar al Fondo, en conjunto, en virtud de los Acuerdos de Suscripción, y de la Sociedad Gestora en su calidad de Partícipe; y “Compromiso Individual” se interpretará como el relativo a un único Partícipe o a la Sociedad Gestora.

“Compromisos Restantes” significa, en la fecha de determinación, una cantidad igual al exceso positivo, si lo hubiera, de (i) la cantidad de los Compromisos, sobre (ii) la suma total de todas las Aportaciones de Capital realizadas, o que se consideren realizadas según este Reglamento de Gestión, por todos los Partícipes (incluida la Sociedad Gestora en su calidad de Partícipe) al Fondo; y “Compromiso Individual Restante” se interpretará como el relativo a un único Partícipe.

“Cuentas” se define en el artículo 41.

“Daño” se define en el artículo 49.1.

“Déficit de Distribución” se define en el artículo 39.

“Depositario” se define en el artículo 7.

“Devolución de Capital” se define en el artículo 35.1(b)(i).

“Día Hábil” significa los días (excepto sábados y domingos) en los que los bancos suelen estar abiertos en la ciudad de Madrid (España) para la realización de operaciones bancarias normales.

“Directiva AIFMD” se refiere a la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.

“Distribución” se define en el artículo 35.1, y “Distribuido” se interpretará en consecuencia.

“Distribución Reembolsable” se refiere a las Distribuciones que están sujetas a ser devueltas al Fondo por los Partícipes y la Sociedad Gestora y a las que se hace referencia en el artículo 37.

“Distribuciones Acumuladas” significa la suma total de todas las Distribuciones realizadas o consideradas realizadas en el momento de la determinación.

“Duración del Fondo” se define en el artículo 8.

“Ejercicio Fiscal” se define en el artículo 8.4.

“Entidad Participada” significa la empresa u otra entidad y sus filiales en las que el Fondo ha realizado Inversiones en Entidades Participadas (incluidas las Inversiones de Seguimiento).

**“Eventos de Prueba”** se define en el artículo 38.2(c).

**“Exceso de Carry”** significa, en la fecha de determinación, el importe del Carried Interest Neto en Efectivo transferido que excede del importe del Carried Interest Provisional.

**“Exceso de Distribución”** se define en el artículo 39.

**“Fecha de Cierre Final”** se refiere a la fecha designada por la Sociedad Gestora a su sola discreción, siempre que dicha fecha no sea posterior a doce (12) meses a partir de la Fecha de Cierre Inicial.

**“Fecha de Cierre Inicial”** significa la fecha del Cierre Inicial.

**“Fondo Sucesor”** significa un fondo de capital privado constituido después del Fondo con una estrategia de inversión sustancialmente idéntica a la del Fondo y que está gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por cualquier persona incluida en la definición del Grupo PHI. A efectos aclaratorios, esto excluye a cualquier Entidad Participada, así como a cualquier vehículo constituido en el contexto de la inversión o coinversión del Fondo en cualquier Entidad Participada.

**“Fundadores”** se refiere al Sr. Alexander Maarten Wit y al Sr. Jordi Bricio García.

**“Gastos de Establecimiento”** significa los costes y gastos derivados de la constitución del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos legales, de contabilidad, de otros asesores, de viaje, administrativos, notariales, gubernamentales y de registro, así como otros gastos de constitución, como los relacionados con la emisión y suscripción de Participaciones en el Fondo.

**“Gastos del Fondo”** se define en el artículo 23.2(a).

**“Grupo PHI”** significa:

- (a) las siguientes entidades: la Sociedad Gestora, PHI Operations SCR SA, PHI Industrial Acquisitions SL, Fortuny TYD SL y cualquier empresa sucesora de las mismas (y no incluye, a efectos aclaratorios, ninguna Entidad Participada del Fondo, ninguna equivalente de PHI Fund II FCR, PHI Fund III FCR o PHI Continuation Fund I SCSp SICAV-RAIF, ni las de cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora en el futuro); y
- (b) las siguientes personas físicas: cualquier miembro de los órganos de gobierno de las entidades mencionadas anteriormente, las Personas Clave, sus cónyuges y sus hijos.

**“Honorarios de Monitorización”** se define en el artículo 27.1.

**“Información Confidencial”** se define en el artículo 52.2.

**“Informe”** significa el informe descrito en el artículo 43.3.

**“Ingresos”** se refiere al efectivo recibido por el Fondo procedente de la venta, los dividendos pagados o los intereses devengados por Préstamos Puente, de una Entidad Participada.

**“Ingresos Distribuibles”** se refiere a los Ingresos reducidos por (i) los Gastos del Fondo incurridos y las reservas previstas para los mismos y (ii) los ingresos recibidos de una Entidad Participada que se

espera reinvertir en relación con la misma (por ejemplo, el pago del precio de compra diferido, la financiación de Inversiones de Seguimiento).

**“Interés de Demora”** se define en el artículo 32.1.

**“Inversión en una Entidad Participada”** significa, con respecto a una Entidad Participada, el importe total: (i) pagado por el Fondo a los vendedores en contraprestación por los activos adquiridos o por la adquisición de participaciones en una Entidad Participada, y (ii) pagado por el Fondo a la Entidad Participada, incluidos los Préstamos Puente en la medida en que (a) no hayan sido reembolsados, refinanciados o cancelados de otro modo, y (b) sus importes no hayan sido devueltos a los Partícipes en un plazo de dieciocho (18) meses.

**“Inversiones de Seguimiento”** significa las inversiones adicionales realizadas por el Fondo en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria a la de una Entidad Participada.

**“Inversiones Totales en Entidades Participadas”** significa el importe agregado de todas las inversiones en Entidades Participadas.

**“Junta de Partícipes”** se define en el artículo 11.1.

**“LECR”** significa la Ley española de capital riesgo (es decir, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva) y cualquier otra ley y normativa aplicable al Fondo, en su versión modificada y/o sustituida en cada momento, así como cualquier legislación y normativa sucesora con la misma intención y efecto generales.

**“Ley 10/2010”** significa la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en su versión modificada o sustituida periódicamente.

**“Ley 6/2023”** significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su versión modificada o sustituida periódicamente.

**“Ley Concursal”** se refiere al “Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal”, en su versión modificada y/o sustituida periódicamente, y cualquier legislación y normativa sucesora con el mismo propósito y efecto general.

**“Ley de Auditoría”** se refiere a la “Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas”, en su versión modificada y/o sustituida periódicamente, y cualquier legislación y normativa sucesora con el mismo propósito y efecto general.

**“LIIC”** se define en el artículo 7.

**“Mayoría Reforzada”** se define en el artículo 11.6.

**“Mayoría Simple”** se define en el artículo 11.6.

**“MiFID II”** se refiere a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su versión modificada o sustituida periódicamente.

**“MOIC Neto”** significa la relación entre (i) el importe total de las Distribuciones recibidas por un Partícipe del Fondo y (ii) el importe total de las Aportaciones de Capital realizadas por dicho Partícipe al Fondo.

**“Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa”** se define en el artículo 10.3(a).

**“Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora sin Justa Causa”** se define en el artículo 10.4(a).

**“Notificación de Solicitud de Desembolso”** se define en el artículo 30.1

**“Otros Gastos”** se refiere a los costes, gastos, desembolsos y pasivos de cualquier tipo incurridos en relación con los Partícipes Incumplidores y las Transmisiones.

**“Pago de Compensación”** se define en el artículo 15.3.

**“Participaciones”** se define en el artículo 14.1.

**“Partícipe”** significa cada persona admitida en el Fondo mediante la firma de un Acuerdo de Suscripción (incluida también la Sociedad Gestora en su calidad de Partícipe), mientras siga siendo Partícipe del Fondo, según los términos del presente Reglamento de Gestión.

**“Partícipe de Cierre Sucesivo”** se define en el artículo 15.1.

**“Partícipe Apto”** significa cualquier inversor que cumpla los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento de Gestión en la sección “Partícipes Aptos” y que pueda ser admitido en el Fondo de conformidad con la legislación aplicable y las políticas de cumplimiento interno de la Sociedad Gestora.

**“Partícipe Incumplidor”** se define en el artículo 32.1.

**“Partícipe Previo”** se define en el artículo 15.3.

**“Penalización por Incumplimiento”** se define en el artículo 32.2(f).

**“Período de Inversión”** se define en el artículo 19.1.

**“Persona Clave”** se define en el artículo 48.

**“Persona Cubierta”** se define en el artículo 49.

**“Plazo de Subsanción”** se define en el artículo 32.1.

**“Política de Inversión”** se define en el artículo 20.

**“Precio de Venta por Incumplimiento”** se define en el artículo 32.2(f).

**“Préstamo Puente”** se define en el artículo 20.1(f).

**“Préstamo de Fondo”** se define en el artículo 21.1(k).

**“Prima de Compensación”** se define en el artículo 15.3.

**“RIIC”** significa el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, en su versión modificada o sustituida periódicamente.

**“Reintegros”** significa los reintegros establecidos en los artículos 38 y 39.

**“Reglamento de Gestión”** se refiere al presente Reglamento de Gestión.

**“Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión”** se refiere al Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las exenciones, las condiciones generales de funcionamiento, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, en su versión modificada o sustituida periódicamente.

**“Reglas de Distribución”** se define en el artículo 35.1.

**“Retorno Preferente”** se define en el artículo 35.1(b)(ii).

**“Supuesto de Persona Clave”** se define en el artículo 48.2.

**“SFDR”** significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en su versión modificada o sustituida periódicamente.

**“Sociedad Gestora”** se refiere a la sociedad española PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, SA, promotora de este Fondo.

**“Solicitud de Desembolso”** se define en el artículo 30.1.

**“Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa”** se define en el artículo 10.3(a).

**“TIR Neta”** significa la tasa interna de retorno, calculada sobre una base ponderada por el tiempo, que equipara (i) los importes de las Aportaciones de Capital de un Partícipe al Fondo con (ii) los importes de las Distribuciones a dicho Partícipe por parte del Fondo.

A efectos del cálculo de la TIR Neta de conformidad con los artículos 35.1(b)(ii) y 35.1(b)(iv):

- (a) Las Aportaciones de Capital de los Partícipes se considerarán realizadas al final del mes en el que venza el plazo de la correspondiente Notificación de Solicitud de Desembolso (o, a discreción de la Sociedad Gestora, si es posterior, al final del mes en el que se haya realizado efectivamente dicha Aportación de Capital); y en caso de compensación con Distribuciones, al final del mes en el que se efectúe la compensación.

- (b) Las Distribuciones a los Partícipes se considerarán realizadas al final del mes en el que la Sociedad Gestora inicie el pago correspondiente; y, en caso de compensación con las Distribuciones, al final del mes en el que se efectúe la compensación.

“**Transmisión**” se define en el artículo 16.1.

“**Tribunal de Arbitraje**” significa el Tribunal Internacional de Arbitraje (Cámara de Comercio Internacional) mencionado en el artículo 55.

“**Valor Neto de los Activos**” significa, en la fecha de determinación :

- (a) con respecto a una Entidad Participada: el valor neto de los activos de aquélla establecido en el Informe más reciente; y
- (b) con respecto al Fondo: el importe agregado del valor neto de los activos de cada una de las Entidades Participadas que posee el Fondo, ajustado con los activos y pasivos del Fondo (ajustes que, a efectos aclaratorios, también se realizarán de conformidad con el artículo 17.1 (*Cálculo del valor de la Participación y periodicidad del mismo*)).

“**Valoración Incierta**” se define en el artículo 12.10.

\*\*

**SECCIÓN II. Nombre del Fondo, tamaño, régimen jurídico, finalidad, dirección, depositario y plazo**

**2. NOMBRE DEL FONDO**

El nombre de este fondo de capital-riesgo será “PHI FUND IV, FCR” (en adelante, el “Fondo”).

**3. TAMAÑO**

El objetivo de los Compromisos del Fondo es de aproximadamente ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) y no superará los doscientos millones de euros (200.000.000 €).

El Fondo será comercializado por la Sociedad Gestora, directamente o a través de terceros distribuidores que puedan ser designados a tal efecto, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

**4. RÉGIMEN LEGAL DEL FONDO**

El Fondo se registrará:

- (a) por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión, el Folleto; y en su defecto,
- (b) por la LECR y la Directiva AIFMD, así como por la normativa relacionada vigente en cada momento, que las complementen o sustituyan; y
- (c) el SFDR, en la medida en que el Fondo pueda promover características medioambientales y/o sociales o una combinación de ambas, de conformidad con el artículo 8 del SFDR.

**5. OBJETO DEL FONDO**

El objeto del Fondo es ejecutar, mantener, supervisar y liquidar inversiones en empresas u otras entidades de conformidad con la Política de Inversión.

**6. DOMICILIO DEL FONDO**

El domicilio del Fondo será en todo momento el de su sociedad gestora.

**7. DEPOSITARIO**

- 7.1 El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, NIF A28027274 e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el “Depositario”).
- 7.2 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”), y en su reglamento de desarrollo, el RIIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de activos pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto

en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

- 7.3 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia, administración y registro de los activos del Fondo), el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

## **8. DURACIÓN DEL FONDO Y EJERCICIO ECONÓMICO**

- 8.1 La duración del Fondo comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará en el décimo (10º) aniversario de dicha fecha. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y con el fin de facilitar la liquidación ordenada y distribución de los activos del Fondo, prorrogar la duración del Fondo por un período adicional de un año y, con la aprobación del Comité Asesor, podrá prorrogarla nuevamente por un segundo período de un año. Dicha duración, incluidas las prórrogas, se denomina la “**Duración del Fondo**”.
- 8.2 Toda prórroga será notificada a la CNMV, sin necesidad de modificar el presente Reglamento de Gestión.
- 8.3 El Fondo iniciará su actividad en la fecha de su inscripción en la CNMV.
- 8.4 El Ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

\*\*\*

### **SECCIÓN III. Administración, gobierno y representación del Fondo**

#### **9. SOCIEDAD GESTORA**

- 9.1 La sociedad gestora del Fondo es la “**Sociedad Gestora**”, es decir, PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, SA, entidad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en la calle Serrano, 16, 5º, 28001-Madrid, España, constituida mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, el 15 de septiembre de 2011, con el número 1939 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 29.155, folio 64, sección 8, hoja M-524917, inscripción 1ª, con número de identificación fiscal A-86292489, e inscrita en la CNMV con el número de registro oficial 93.
- 9.2 La dirección, administración, representación, gestión, explotación y control del Fondo recaerán exclusivamente en la Sociedad Gestora. Esta ostentará todas las facultades necesarias y convenientes para la consecución del objeto del Fondo, así como todas las facultades conferidas por la LECR a una sociedad gestora de un fondo de capital riesgo, con sujeción a las limitaciones y restricciones expresamente establecidas en el presente documento y en la LECR.

#### **10. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

##### **10.1 A petición de la Sociedad Gestora**

- (a) La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución en cualquier momento a la CNMV, mediante solicitud conjunta con la sociedad gestora sucesora en la que esta última acepte dicho nombramiento y cargo.
- (b) Antes de presentar dicha solicitud, la Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación de la Junta de Partícipes, requiriéndose para ello una Mayoría Reforzada, en relación con:
  - (i) la sustitución de la Sociedad Gestora; y
  - (ii) la sociedad gestora sucesora que vaya a ser nombrada.
- (c) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, no se requerirá la aprobación de la Junta de Partícipes cuando la sociedad gestora sucesora sea una Afiliada de la Sociedad Gestora.

##### **10.2 A petición de un administrador concursal y/o de la CNMV**

- (a) En caso de declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora en virtud de la Ley Concursal, el administrador concursal y/o la CNMV, y, en caso de que el Fondo haya cesado su actividad, la CNMV, podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LECR.
- (b) En tal caso, si no se nombra una sociedad gestora sucesora, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el artículo 45 del presente Reglamento de Gestión (*Disolución y liquidación del Fondo*).

### 10.3 A petición de los Partícipes, por justa causa

- (a) En caso de concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos, un **“Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa”**):
  - (i) incumplimiento sustancial por la Sociedad Gestora del presente Reglamento de Gestión, que cause un efecto adverso relevante al Fondo o a los Partícipes, y no lo subsanase en un plazo de treinta (30) días naturales tras recibir una Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa; o
  - (ii) cualquier persona incluida en la definición del Grupo PHI se apropiase indebidamente de fondos del Fondo o cometa un fraude contra este;

la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes sobre dicho Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa sin demora indebida y una Junta de Partícipes, que requerirá una Mayoría Simple, podrá remitir una notificación por escrito a la Sociedad Gestora indicando que será sustituida como sociedad gestora del Fondo (la **“Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa”**), teniendo en cuenta, a efectos aclaratorios, que una Mayoría Simple de Partícipes podrá entregar a la Sociedad Gestora una Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa en la que se exponga una descripción razonada y fundamentada del Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa pertinente si la Sociedad Gestora no ha notificado previamente a los Partícipes que se ha producido un Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa.

- (b) La Sociedad Gestora podrá, sin estar obligada a ello, someter la cuestión de si se ha producido o no un Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa a un Tribunal de Arbitraje (de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (*Sometimiento a arbitraje*)).
- (c) Tras la aceptación voluntaria por escrito por parte de la Sociedad Gestora de una Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa, o si la cuestión de si se ha producido o no un Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa se ha sometido al Tribunal de Arbitraje según lo dispuesto en el artículo 10.3(b), tras obtener una decisión definitiva e inapelable del Tribunal de Arbitraje de que se ha producido un Supuesto de Sustitución de la Sociedad Gestora por Justa Causa, la Junta de Partícipes, por Mayoría Simple, deberá:
  - (i) elegir una sociedad gestora sucesora para el Fondo;
  - (ii) obtener la aceptación de dicho cargo; y
  - (iii) notificar por escrito a la Sociedad Gestora de dicho nombramiento.
- (d) En tal caso, la Sociedad Gestora, o los Partícipes, solicitarán su sustitución a la CNMV, mediante una solicitud conjunta con la sociedad gestora sucesora elegida por la Junta de Partícipes según lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### 10.4 A petición de los Partícipes, sin justa causa

- (a) Los Partícipes que representen al menos el ochenta por ciento (80 %) de los Compromisos (a efectos de su cálculo, los Compromisos de la Sociedad Gestora no se tendrán en consideración) podrán enviar una notificación por escrito a la Sociedad Gestora indicando que la Sociedad Gestora será sustituida sin justa causa como sociedad gestora del Fondo (la “**Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora sin Justa Causa**”).
- (b) En un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de dicha Notificación de Sustitución de la Sociedad Gestora sin Justa Causa, la Junta de Partícipes, por Mayoría Simple, deberá:
  - (i) elegir una sociedad gestora sucesora para el Fondo;
  - (ii) obtener la aceptación de dicho cargo; y
  - (iii) notificar por escrito a la Sociedad Gestora de dicho nombramiento.
- (c) En tal caso, la Sociedad Gestora, o los Partícipes, solicitarán a la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora, mediante una solicitud conjunta con la sociedad gestora sucesora designada por la Junta de Partícipes según lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### 10.5 General

- (a) Cualquier sustitución de la Sociedad Gestora surtirá efecto tras su inscripción en el registro de la CNMV.
- (b) La sociedad gestora sucesora tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones de la Sociedad Gestora (sustituida).
- (c) La Sociedad Gestora sustituida y sus Afiliadas seguirán siendo consideradas Personas Cubiertas tras su sustitución a los efectos del artículo 49 (*Exoneración e Indemnidad*).
- (d) Salvo que todos los Partícipes acuerden lo contrario, tras la sustitución de la Sociedad Gestora:
  - (i) la Sociedad Gestora perderá automáticamente su derecho a percibir nuevas Comisiones de Gestión; y
  - (ii) la Sociedad Gestora perderá automáticamente su derecho a recibir más Carried Interest. No obstante lo anterior, en caso de sustitución, al vencimiento de la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo y, en su defecto, de los Partícipes, a prorrata de sus Compromisos en el Fondo, una cantidad igual a la diferencia entre (A) el Carried Interest que la Sociedad Gestora hubiera recibido durante el tiempo en que la Sociedad Gestora fuera la sociedad gestora del Fondo, y (B) el Carried Interest que la Sociedad Gestora hubiera recibido si este se hubiera determinado considerando todas las inversiones del Fondo realizadas antes de la sustitución de la Sociedad Gestora,

en proporción al tiempo durante el cual la Sociedad Gestora actuó como Sociedad Gestora del Fondo con respecto a la Duración del Fondo. La Sociedad Gestora estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 39 (*Reintegros al final de la vida del Fondo*) en la medida en que haya recibido, antes de su sustitución, distribuciones superiores a su derecho de distribución de conformidad con el presente apartado.

## **11. JUNTA DE PARTÍCIPES**

11.1 El órgano del Fondo en el que se representa a todos los Partícipes será la “**Junta de Partícipes**”.

11.2 Las Juntas de Partícipes serán convocadas por la Sociedad Gestora:

- (a) cuando lo considere oportuno o conveniente, mediante notificación escrita a cada Partícipe con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que se celebre la Junta de Partícipes correspondiente; o
- (b) a petición por escrito de los Partícipes que posean al menos el veinticinco por ciento (25 %) de todos los Compromisos, mediante una convocatoria por escrito (emitida por la Sociedad Gestora) en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud de los Partícipes. En tal caso, la Junta de Partícipes se celebrará no antes de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

11.3 Cada convocatoria indicará la hora y el lugar en que se celebrará dicha Junta de Partícipes (que serán fijados por la Sociedad Gestora a su discreción) y expondrá brevemente el objeto y los asuntos que se tratarán en la Junta de Partícipes.

11.4 La Junta de Partícipes se considerará válidamente constituida cuando los Partícipes que asistan a la sesión, presentes o representados, posean más del cincuenta por ciento (50 %) de todos los Compromisos. Los Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. Dicha representación podrá enviarse a la Sociedad Gestora por medios electrónicos.

11.5 Los representantes de la Sociedad Gestora podrán asistir a todas las sesiones de la Junta de Partícipes. Las personas designadas por la Sociedad Gestora actuarán como presidente de la Junta de Partícipes y levantarán acta escrita de las deliberaciones y votos emitidos en esta.

11.6 Las resoluciones de la Junta de Partícipes se aprobarán por:

- (a) “**Mayoría Simple**”, es decir, el voto favorable de al menos dos (2) Partícipes que posean entre ellos más del cincuenta por ciento (50 %) de todos los Compromisos representados en una Junta de Partícipes con quórum (pero excluyendo los Compromisos de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas); o
- (b) “**Mayoría Reforzada**”, es decir, el voto favorable de cualquier número de Partícipes que posean entre ellos al menos el sesenta y seis y dos tercios por ciento ( $66\frac{2}{3}\%$ ) de todos los Compromisos representados en la Junta de Partícipes con quórum (pero excluyendo los Compromisos de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas).

- 11.7 Salvo que se indique explícitamente en el presente Reglamento de Gestión que se requiere una Mayoría Reforzada, todas las resoluciones de la Junta de Partícipes se aprobarán por Mayoría Simple.
- 11.8 La Junta de Partícipes deberá
- (a) aprobar los asuntos que, en virtud del presente Reglamento de Gestión, requieran expresamente la aprobación de la Junta de Partícipes; y
  - (b) brindar orientación no vinculante sobre cualesquiera otros asuntos que le plantee la Sociedad Gestora.
- 11.9 Las resoluciones de la Junta de Partícipes podrán aprobarse por escrito (incluido el correo electrónico) sin necesidad de celebrar una sesión. Se permite la asistencia a través de una videoconferencia y otros medios telemáticos que permitan garantizar la identidad de los asistentes, seguir todas las deliberaciones y participar en ellas en tiempo real.
- 11.10 Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, ni la Junta de Partícipes ni ningún Partícipe que actúe en tal calidad tendrá la facultad de vincular o actuar en nombre o por cuenta del Fondo o de la Sociedad Gestora de ninguna manera.

## **12. COMITÉ ASESOR DE PARTÍCIPIES**

El Fondo establecerá, a más tardar en la Fecha de Cierre Final, un comité asesor de Partícipes (el “*Comité Asesor*”), que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados entre los Partícipes del Fondo. Inicialmente, el Comité Asesor estará integrado por los representantes de los siguientes Partícipes:

- (a) YIELCO Private Equity Europe III SCS, SICAV-RAIF;
  - (b) Jurong Pte. Ltd.;
  - (c) un inversor institucional domiciliado o con su principal centro de actividad en los Estados Unidos de América.
- 12.2 Si algún miembro del Comité Asesor es representante de un Partícipe que se convierta en Partícipe Incumplidor o deje de ser Partícipe, dicho miembro será automáticamente destituido como miembro del Comité Asesor. En caso de que algún miembro del Comité Asesor dimita o sea destituido, se podrá nombrar a un sucesor de conformidad con el artículo 0 anterior.
- 12.3 El Comité Asesor se reunirá a petición de al menos dos (2) de sus miembros o a petición de la Sociedad Gestora, mediante notificación escrita con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Cada convocatoria indicará la hora y el lugar en que se celebrará la reunión y expondrá brevemente el objeto y los asuntos que se tratarán en ella. El quórum para una reunión del Comité Asesor será de tres (3) miembros. Si no se alcanza dicho quórum, la reunión se pospondrá a otra fecha y, si los mismos miembros que no estuvieron presentes o representados en la reunión pospuesta no estuvieran presentes o representados en la siguiente reunión, se eximirá del requisito de quórum.

- 12.4 Las resoluciones del Comité Asesor podrán aprobarse por escrito (incluido el correo electrónico) sin necesidad de celebrar una reunión. Se permite la asistencia a través de una videoconferencia y otros medios telemáticos que permitan identificar a los asistentes, seguir todas las deliberaciones y participar en ellas en tiempo real.
- 12.5 Cada miembro del Comité Asesor tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 12.6 Los representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del Comité Asesor.
- 12.7 Cualquier recomendación o aprobación que pretenda adoptar el Comité Asesor solo requerirá más votos a favor que en contra. En caso de que el Comité Asesor se niegue a reunirse cuando sea convocado, o a votar cualquier asunto que requiera el consentimiento del Comité Asesor, dicho asunto se considerará aprobado por el Comité Asesor a todos los efectos.
- 12.8 Los miembros del Comité Asesor informarán al Comité Asesor y a la Sociedad Gestora de cualquier conflicto de interés que pueda afectarles. Hasta que se resuelva dicho conflicto, el miembro en cuestión quedará excluido de las reuniones del Comité Asesor y no tendrá derecho a votar en ellas.
- 12.9 El Comité Asesor deberá:
- (a) aprobar todas las inversiones que impliquen un posible conflicto de interés entre el Fondo y la Sociedad Gestora (incluidas sus filiales y Personas Clave);
  - (b) aprobar aquellos asuntos que, en virtud del presente Reglamento de Gestión, requieran explícitamente la aprobación del Comité Asesor; y
  - (c) proporcionar orientación, asesoramiento y opinión no vinculante sobre otros asuntos que le plantee la Sociedad Gestora.
- 12.10 A los efectos del ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo, se entenderá que existe un conflicto de interés cuando concorra cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 40.4 y siguientes del presente Reglamento.
- 12.11 En caso de incertidumbre sobre cualquier valoración realizada por la Sociedad Gestora (la **“Valoración Incierta”**), la Sociedad Gestora podrá someter dicha incertidumbre al Comité Asesor, quedando acordado, no obstante, que:
- (a) la valoración del Comité Asesor de la Valoración Incierta no será vinculante para la Sociedad Gestora ni para el Fondo;
  - (b) en caso de discrepancia entre la Sociedad Gestora y el Comité Asesor en relación con una Valoración Incierta presentada por la primera al segundo, esta se someterá a cualquiera de las siguientes empresas de auditoría con oficinas en Madrid: Deloitte, EY, KPMG o PwC; cuya decisión será vinculante para la Sociedad Gestora, el Fondo y el Comité Asesor;

- (c) hasta que se haya resuelto la discrepancia en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la valoración de la Valoración Incierta que se utilizará a todos los efectos será la resultante del Informe más reciente.
- 12.12 Los miembros del Comité Asesor no percibirán honorarios de asesoramiento ni otros honorarios o compensaciones, pero el Fondo les reembolsará los gastos razonables en que incurran por asistir a las reuniones del Comité Asesor.
- 12.13 Ni el Comité Asesor ni ningún miembro del Comité Asesor que actúe en tal calidad, tendrá la facultad de vincular o actuar en nombre o por cuenta del Fondo o de la Sociedad Gestora en ningún caso.
- 12.14 En la medida en que lo permita la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor no tendrán ninguna obligación (fiduciaria o de otro tipo) con respecto a los Partícipes, el Fondo, cualquier Fondo Sucesor o la Sociedad Gestora en relación con las actividades del Comité Asesor, salvo la obligación de actuar de buena fe. El Comité Asesor no tendrá ninguna responsabilidad en la gestión del Fondo o de sus inversiones y no participará en la gestión, dirección o control de las actividades del Fondo. La participación de cualquier miembro del Comité Asesor en las actividades del Comité Asesor y todo asesoramiento realizado por cualquier miembro del Comité Asesor (ya sea realizado en su calidad de miembro del Comité Asesor o no) no se interpretará como una participación de dicha persona en la gestión o el control de las actividades del Fondo.

\*\*\*

#### **SECCIÓN IV. Partícipes Aptos. Participaciones. Cierre**

### **13. PARTÍCIPIES APTOS**

- 13.1 Los “**Partícipes Aptos**” del Fondo serán aquellos inversores que:
- (a) reúnan los requisitos para ser considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023 y la normativa de desarrollo del anexo II, sección I, de MiFID II; o
  - (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023 y la normativa que desarrolla el anexo II, sección II, de la MiFID II. Los administradores o empleados de la Sociedad Gestora que hayan obtenido la calificación de inversor profesional de acuerdo con la normativa mencionada también se considerarán Partícipes Aptos.
- 13.2 Las personas cuya admisión en el Fondo pueda dar lugar al incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de sus obligaciones de conducta o de cualquier otro requisito legal o reglamentario aplicable no se considerarán Partícipes Aptos.

### **14. PARTICIPACIONES. SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO**

- 14.1 El capital del Fondo se divide en participaciones (las “**Participaciones**”), que no tienen valor nominal y confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento de Gestión y en la LECR.
- 14.2 Las Participaciones se dividen en dos (2) clases, como se indica a continuación:
- (a) Participaciones de Clase A: que serán suscritas por los Partícipes, salvo aquellos que reúnan los requisitos para ser titulares de Participaciones de Clase B;
  - (b) Participaciones de Clase B: que serán suscritas por: (i) empleados de la Sociedad Gestora y personas con una relación comercial análoga, bien sea mediante suscripción directa, o a través de sociedades holding, y (ii) la propia Sociedad Gestora; y se diferencian de las Participaciones de Clase A en que sus titulares estarán exentos del pago de la Comisión de Gestión y del Carried Interest.
- 14.3 Cada Partícipe formalizará su participación en el Fondo a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción. Cada Acuerdo de Suscripción incluirá información relativa a dicho Partícipe, incluyendo sus datos de contacto, el importe de su Compromiso Individual y cualquier otra información que pueda ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora para determinar las consecuencias legales, fiscales, normativas u otras derivadas de dicha suscripción. A efectos aclaratorios, no será necesario un Acuerdo de Suscripción respecto a la Sociedad Gestora.
- 14.4 La firma de un Acuerdo de Suscripción por parte de un Partícipe implicará la aceptación y adhesión al presente Reglamento de Gestión.

- 14.5 La Sociedad Gestora emitirá Participaciones a cambio de cada Aportación de Capital. A efectos de la suscripción de Participaciones, cada Participación tendrá un valor de un céntimo de euro (0,01 €), por lo que se emitirá una (1) Participación por cada céntimo de euro (0,01 €) de Aportaciones de Capital desembolsadas.
- 14.6 La Sociedad Gestora no aceptará ninguna suscripción de Participaciones de ningún Partícipe, salvo los titulares de Participaciones de Clase B, si dicha persona no hubiera suscrito un Compromiso Individual mínimo de al menos tres millones de euros (3.000.000,00 €). No se establece ningún Compromiso Individual máximo para ningún Partícipe. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar, a su discreción, Compromisos Individuales por debajo de dicho límite.
- 14.7 El Compromiso Individual de la Sociedad Gestora, junto con el de sus empleados y personas con una relación comercial análoga, las Afiliadas de la Sociedad Gestora y PHI Operations SCR SA, ascenderá, como mínimo, al diez por ciento (10 %) del total de los Compromisos del resto de Partícipes.
- 14.8 Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán por la Sociedad Gestora mediante anotaciones en cuenta. Ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo emita y/o entregue certificados nominativos que representen dichas Participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir y entregar títulos representativos de Participaciones si, a su entera discreción, considera que ello redundará en el mejor interés del Fondo.

## 15. CIERRES

- 15.1 La Sociedad Gestora tendrá plenos poderes y autoridad para programar uno o más cierres adicionales al Cierre Inicial (cada uno de ellos, un “**Cierre Sucesivo**”) en cualquier fecha no posterior a la Fecha de Cierre Final, con el fin de admitir a uno o más Partícipes adicionales y permitir que cualquier Partícipe existente aumente su Compromiso con el Fondo (cada una de estas personas, un “**Partícipe de Cierre Sucesivo**”). Salvo que se establezca lo contrario en el presente documento, cada Partícipe de Cierre Sucesivo será tratado como si hubiera sido admitido, o como si el aumento se hubiera incluido en su Compromiso, en la Fecha de Cierre Inicial.
- 15.2 Antes de admitir a cualquier Partícipe de Cierre Sucesivo en el Fondo, la Sociedad Gestora acreditará que concurren las siguientes condiciones:
- (a) el Partícipe de Cierre Sucesivo deberá haber firmado y entregado los documentos y adoptado las medidas que la Sociedad Gestora considere necesarias o convenientes para efectuar su admisión, incluida la firma de un Acuerdo de Suscripción que contenga una confirmación de la adhesión incondicional al presente Reglamento de Gestión;
  - (b) la admisión del Partícipe de Cierre Sucesivo no da lugar a ninguna infracción de la ley ni de ninguno de los términos o condiciones recogidos en el presente Reglamento de Gestión;

- (c) el Partícipe de Cierre Sucesivo habrá aportado o, con el consentimiento del Fondo, ha acordado incondicionalmente aportar al Fondo las cantidades especificadas en el artículo 15.3.
- 15.3 Cada Partícipe de Cierre Sucesivo participará en las Inversiones en Entidades Participadas realizadas y en los Gastos del Fondo incurridos antes de su admisión en el Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos con los Partícipes admitidos antes de la admisión de dicho Partícipe de Cierre Sucesivo (los “**Partícipes Previos**”) mediante:
- (a) una aportación al Fondo, en o después de la fecha de su admisión o de la aceptación del aumento de su Compromiso por parte de la Sociedad Gestora, de la misma proporción de la Aportación de Capital que se le habría exigido a dicho Partícipe de Cierre Sucesivo si hubiera sido admitido, o si el aumento se hubiera incluido en su Compromiso, en la Fecha de Cierre Inicial (el “**Pago de Compensación**”); más
  - (b) un pago al Fondo de una cantidad calculada como interés a una tasa anual equivalente al ocho por ciento (8 %) sobre dicho Pago de Compensación, calculado desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de pago de las cantidades que se pagarán en relación con la admisión o aceptación por parte del Partícipe de Cierre Sucesivo del aumento del Compromiso (la “**Prima de Compensación**”).
- 15.4 Se considerará que cada Partícipe de Cierre Sucesivo ha sido admitido en el Fondo o que su Compromiso aumentado ha sido aceptado en el momento en el que se cumplan todas las condiciones anteriores, según lo determine razonablemente la Sociedad Gestora.
- 15.5 El importe del Pago de Compensación y de la Prima de Compensación, si los hubiera, se distribuirá a prorrata entre los Partícipes Previos en proporción a las Aportaciones de Capital realizadas hasta ese momento.
- 15.6 La Sociedad Gestora ajustará debidamente las Aportaciones de Capital y los Compromisos Pendientes, así como cualquier otro elemento relevante, para dar efecto a lo anterior. Las Primas de Compensación aportadas por un Partícipe de Cierre Sucesivo no se considerarán Aportaciones de Capital y no reducirán el Compromiso Restante de dicho Partícipe de Cierre Sucesivo. A efectos aclaratorios, con respecto a cualquier Partícipe de Cierre Sucesivo, su Retorno Preferente se calculará desde el momento de su admisión como si hubiera sido admitido en el Fondo en la fecha de Cierre Inicial.

## **16. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN**

### **16.1 Régimen restringido de transmisiones**

- (a) Ninguna venta, cesión, transmisión, canje, prenda, gravamen u otra disposición u otorgamiento de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre sus Participaciones (una “**Transmisión**”), ya sea voluntaria o involuntaria, será válida o eficaz sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora.
- (b) Ningún Partícipe podrá Transmitir, directa o indirectamente, la totalidad o parte de su participación en el Fondo, ni suscribir, crear o Transmitir instrumentos financieros

cuyo activo subyacente sea el Fondo o cualquier derecho relacionado con el mismo, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora.

- (c) La Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su consentimiento a una Transmisión de la totalidad de las Participaciones de un Partícipe y la admisión del adquiriente como Partícipe si el adquiriente es una Afiliada del Partícipe transmitente y se cumplen todas las siguientes condiciones, según determine razonablemente la Sociedad Gestora (o si renuncia a ellas, a su entera discreción):
  - (i) dicha Transmisión no ocasiona que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, el Fondo o los Partícipes, queden sometidos a (o incrementen sustancialmente) obligaciones legales, fiscales o de información que la Sociedad Gestora considere significantes o gravosas;
  - (ii) el adquiriente, a juicio de la Sociedad Gestora, tiene capacidad financiera para asumir la participación correspondiente y cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones como Partícipe conforme al presente Reglamento de Gestión.
  - (iii) bajo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, el adquiriente, sus Afiliadas, agentes, asesores o cualquier persona relacionada con él no es competidor, ni representa un riesgo reputacional, para el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Participada o sus Afiliadas;
  - (iv) el cesionario ha superado satisfactoriamente los controles de “*Know your Client*” y de prevención de blanqueo de capitales exigidos por la Sociedad Gestora, y ha proporcionado toda la información requerida por la Sociedad Gestora al respecto.
- (d) Cualquier Transmisión de Participaciones del Fondo por parte de la Sociedad Gestora a cualquier persona que no sea una Afiliada de esta requerirá la aprobación del Comité Asesor.

## 16.2 Procedimiento de Transmisión

- (a) Un Partícipe que desee Transferir la totalidad o parte de sus Participaciones en el Fondo deberá solicitar por escrito el consentimiento de la Sociedad Gestora y facilitar a esta cualquier información y documentación relativa a la Transmisión propuesta y al adquiriente propuesto que la Sociedad Gestora pueda solicitar discrecionalmente.
- (b) La Sociedad Gestora concederá su consentimiento o, si lo considera oportuno, rechazará la Transmisión propuesta en un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Partícipe haya facilitado a la Sociedad Gestora la notificación por escrito pertinente, así como la información y la documentación antes mencionadas relativas a la Transmisión y al adquiriente propuesto.
- (c) En caso de que la Sociedad Gestora dé su consentimiento a la Transmisión, antes de formalizarla, el adquiriente y, en su caso, el Partícipe transmitente, deberán firmar y

entregar a la Sociedad Gestora los siguientes documentos (en la forma y con el contenido que la Sociedad Gestora considere satisfactorios a su entera discreción):

- (i) un documento firmado el adquirente en el que se compromete incondicionalmente a cumplir las condiciones del presente Reglamento de Gestión y a asumir todos los derechos y obligaciones del Partícipe transmitente;
  - (ii) las copias firmadas de todos los documentos y acuerdos que el Partícipe debe entregar a la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento de Gestión, de la LECR y de la legislación aplicable (incluidas, entre otras, el Reglamento de Gestión KYC y contra el blanqueo de capitales);
  - (iii) un Acuerdo de Suscripción firmado; y
  - (iv) los instrumentos y documentos adicionales que la Sociedad Gestora considere razonablemente necesarios.
- (d) El Partícipe transmitente y/o el adquirente pagarán a la Sociedad Gestora y/o al Fondo todos los gastos en que haya incurrido o vaya a incurrir la Sociedad Gestora y/o el Fondo como consecuencia de dicha Transmisión, incluidos los gastos legales.
- (e) Las Transmisiones se considerarán efectivas tras su registro en forma de anotación en cuenta, de conformidad con el artículo 14 (*Participaciones. Suscripción de Participaciones en el Fondo*).
- (f) A menos que se efectúen de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento de Gestión (incluido el pago establecido en el apartado (d) anterior), en la medida en que lo permita la legislación aplicable, cualquier supuesta Transmisión que no se haya efectuado de conformidad con lo dispuesto en el este Reglamento de Gestión y según lo permitido por el mismo será, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, nula *ab initio* y el Fondo no reconocerá los derechos del supuesto adquirente, incluido el derecho a recibir Distribuciones (directas o indirectas) del Fondo o a adquirir una participación en el capital o los beneficios del Fondo.

## **17. CÁLCULO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y SU PERIODICIDAD**

17.1 El Valor Neto de los Activos del Fondo será calculado por la Sociedad Gestora con carácter trimestral, así como cuando resulte necesario al amparo del presente Reglamento de Gestión, de conformidad con:

- (a) los principios contables generalmente aceptados en España;
- (b) las disposiciones de la LECR; y
- (c) en la medida en que sea compatible con lo anterior, las directrices emitidas en cada momento por *Invest Europe* (anteriormente, *European Private Equity and Venture Capital Association*).

- 17.2 El valor de cada Participación será el que resulte de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número total de Participaciones existentes (ajustado de conformidad con los distintos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones), salvo, a efectos de la suscripción de Participaciones, conforme a lo previsto en el artículo 14.5 del Reglamento de gestión (*Suscripción de Participaciones del Fondo*), donde cada Participación tendrá un valor de un céntimo de euro (0,01 €).

## **18. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

El Fondo es un fondo cerrado. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, ningún Partícipe tendrá derecho a retirarse del Fondo ni a exigir que el Fondo reembolse la totalidad o parte de las Participaciones de dicho Partícipe antes de la disolución y liquidación del Fondo.

\*\*\*

## **SECCIÓN V. Inversiones**

### **19. PERÍODO DE INVERSIÓN**

#### **19.1 El Período de Inversión del Fondo:**

- a) comenzará en la Fecha de Cierre Inicial; y
- b) a menos que finalice anticipadamente de conformidad con el artículo 48.2 (*Personas clave. Suspensión del Período de Inversión*), finalizará en el quinto aniversario del inicio del Período de Inversión, pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar la duración del Período de Inversión por dos (2) períodos adicionales de un año, requiriendo la aprobación del Comité Asesor para cada una de dichas prórrogas de un año.

(dicho período, incluidas las prórrogas, se denomina “**Período de Inversión**”).

#### **19.2 El Período de Inversión podrá suspenderse de conformidad con el artículo 48.2 (*Personas clave. Suspensión del Período de Inversión*). Durante la suspensión del Período de Inversión, el Fondo solo podrá ejecutar o realizar las siguientes actividades:**

- (a) realizar un seguimiento de las inversiones y desinversiones del Fondo y de cualquier otra operación relacionada con las inversiones y los activos del Fondo;
- (b) completar las inversiones respecto de las cuales se haya celebrado un memorando de entendimiento, un *term sheet* o una carta de intenciones antes de que finalice el Período de Inversión;
- (c) realizar Inversiones de Seguimiento y refinanciar cualquier Préstamo Puente vigente;
- (d) emitir Solicitudes de Desembolso con respecto a Inversiones de Seguimiento, para cumplir con cualquier obligación, gasto o comisión que deba asumir el Fondo, o para Distribuciones Reembolsables;
- (e) participar en actividades no relacionadas con las inversiones del Fondo, de conformidad con las disposiciones de la LECR; y
- (f) participar en otras actividades que la Sociedad Gestora considere necesarias, aconsejables, convenientes o accesorias a las anteriores.

se reconoce que la Sociedad Gestora podrá, durante la suspensión del Período de Inversión, emitir Solicitudes de Desembolso para financiar las actividades mencionadas en los apartados (a) a (f) anteriores. La ejecución o realización de cualesquiera otras actividades por parte del Fondo requerirá la aprobación del Comité Asesor.

#### **19.3 Tras la finalización del Período de Inversión, solo se podrán realizar Solicitudes de Desembolso:**

- a) con el fin de cumplir con cualquier obligación, gasto o comisión que deba asumir el Fondo;

- b) con el fin de realizar inversiones de conformidad con los acuerdos firmados antes de la finalización del Período de Inversión, o de realizar inversiones en las que el Fondo haya obtenido un derecho de ejecución en exclusiva antes de la terminación del Período de Inversión;
- c) para realizar Inversiones de Seguimiento, hasta el octavo (8.º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;
- d) para Distribuciones Reembolsables; y
- e) para Reintegros.

Se reconoce que la Sociedad Gestora podrá, tras la finalización del Período de Inversión, emitir Solicitudes de Desembolso para financiar las actividades mencionadas en los apartados (a) a (e) anteriores. Cualquier otra Solicitud de Desembolso requerirá la aprobación del Comité Asesor.

- 19.4 Tras la finalización del Período de Inversión, el Fondo no realizará nuevas inversiones, salvo por lo dispuesto en el artículo 19.3(b).

## 20. POLÍTICA DE INVERSIÓN

- 20.1 El Fondo invertirá, en cumplimiento de la LECR (incluidos los coeficientes de inversión obligatorios previstos en la misma), y temporalmente ostentará una participación en las empresas y entidades a que se refiere el artículo 9 de la LECR, de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”). Cualesquiera inversiones que no cumplan sustancialmente todos los requisitos de la presente Política de Inversión, pero se permita por la LECR, podrán llevarse a cabo previa aprobación unánime del Comité Asesor.

(a) Negocios a los que se orientarán las inversiones

El Fondo se enfocará principalmente en sucesiones complejas, *carve-outs* corporativos, reestructuraciones (*turnarounds*) y otras situaciones especiales.

No se realizarán inversiones en empresas cuya actividad principal sea: servicios financieros, banca, inmobiliario, producción de armas, pornografía ni producción de tabaco.

(b) Áreas geográficas a las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente en empresas y entidades que operen en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo y/o que tengan su sede en dichos territorios. No obstante, no se excluyen las inversiones en otras áreas geográficas, siempre que las inversiones en empresas y entidades que no operen en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo o que no tengan su sede en dichos territorios no superen, de forma agregada, el veinte por ciento (20 %) de los Compromisos.

El Fondo podrá realizar Inversiones de Seguimiento a nivel global, sin restricciones territoriales.

(c) *Tipos de empresas en las que participará y criterios de selección*

El Fondo se centrará principalmente en empresas y entidades, en cualquier fase de su desarrollo, atendiendo a los siguientes criterios principales de selección:

- (i) la posición competitiva en el mercado, las capacidades y el potencial de mejora operativa y/o crecimiento de la empresa en cuestión;
- (ii) el nivel de retorno previsto; y
- (iii) la probabilidad de desinversión exitosa en los tiempos previstos a tal efecto.

(d) *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar*

El Fondo procurará adquirir una participación de control en las Entidades Participadas. Sin embargo, no se establecen porcentajes mínimos ni máximos de participación.

(e) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*

No se establecen períodos mínimos ni máximos específicos para mantener inversiones.

En cuanto a las fórmulas de desinversión, la Sociedad Gestora intentará desinvertir en cada Entidad Participada en el momento en el que lo estime más conveniente para los intereses del Fondo, generalmente a través de la venta a terceros de la participación en la Entidad Participada.

(f) *Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas*

El Fondo podrá conceder préstamos puente a las Entidades Participadas de conformidad con lo siguiente y con la LECR (“**Préstamos Puente**”). Salvo que el Comité Asesor aprobase otra cosa por unanimidad:

- (i) dichos Préstamos Puente tendrán una duración máxima de dieciocho (18) meses;
- (ii) los Préstamos Puente activos otorgados a una Entidad Participada no podrán superar, de forma conjunta, un importe equivalente al cinco por ciento (5 %) de los Compromisos;
- (iii) el Fondo podrá conceder dichos Préstamos Puente: (i) para facilitar financiación a corto plazo a las Entidades Participadas, (ii) para crear un fondo de maniobra (*working capital*), (iii) para cubrir la financiación bancaria o de terceros (incluidas las garantías y/o elementos similares que deban proporcionar las Entidades Participadas en ese contexto), o (iv) para Inversiones de Seguimiento.

(g) *Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar en beneficio de las Entidades Participadas, tales como asesoramiento o servicios similares*

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento y consultoría a las Entidades Participadas, principalmente con el fin de optimizar y acelerar los procesos de mejora operativa de estas y ayudarles a cumplir su plan de negocio.

(h) Modalidades de participación de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de gobierno

La Sociedad Gestora mantendrá una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, cuando ello resultare conveniente, con el fin de apoyar la implementación de un plan operativo y dar cumplimiento a su plan de negocio.

(i) Restricciones relativas a las inversiones

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR:

- (i) las inversiones en una sola Entidad Participada no podrán exceder, de forma conjunta, un importe equivalente al veinte por ciento (20 %) de los Compromisos;
- (ii) el Fondo podrá otorgar garantías en relación con inversiones y/o inversiones propuestas, siempre y cuando las garantías otorgadas por el Fondo, en conjunto, no excedan, en ningún momento el diez por ciento (10 %) de los Compromisos, y siempre que las inversiones en una sola Entidad Participada, incluidos los Préstamos Puente y dichas garantías, no superen el veinticinco por ciento (25 %) de los Compromisos.

(j) Estrategia a implementar

El Fondo tendrá como objetivo realizar inversiones con el fin de maximizar, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, los retornos derivados de su desinversión.

(k) Política de apalancamiento y restricciones al respecto

El Fondo podrá solicitar préstamos de naturaleza financiera para financiar sus actividades (los “**Préstamos del Fondo**”) de conformidad con la LECR y siempre que el Comité Asesor dé su aprobación previamente.

(l) Información sobre los posibles riesgos que se pretende asumir

Se entiende y reconoce que la inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo de pérdida de la totalidad de la inversión del Partícipe y que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora declaran, garantizan o aseguran que se obtendrán Ingresos algunos. En particular, aunque sin limitación, dichos riesgos incluyen:

- (i) riesgos normativos (incluyendo, sin limitación, de naturaleza fiscal o medioambiental);

- (ii) fluctuaciones en las condiciones generales del sector y en la economía general de las zonas geográficas en las que opera una Entidad Participada;
- (iii) condiciones políticas (incluidas, sin limitación, las declaraciones de independencia o cualquier medida adoptadas con tal fin, la salida de países de la Unión Europea o las guerras comerciales), actos de guerra, hostilidades armadas, actos de terrorismo o acontecimientos o cambios políticos; y
- (iv) desastres naturales y otros actos o supuestos de fuerza mayor.

## **21. OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN**

- 21.1 Las personas incluidas en la definición del Grupo PHI podrán buscar para el Fondo (o, en lo que respecta a las Inversiones de Seguimiento, cuando proceda, para la Entidad Participada correspondiente) oportunidades de inversión que puedan surgir y que se ajusten a la Política de Inversión.
- 21.2 Durante el Período de Inversión, dichas oportunidades de inversión se ofrecerán primero a la Sociedad Gestora para el Fondo. Si ésta (o, en lo que respecta a las Inversiones de Seguimiento, cuando proceda, la Entidad Participada pertinente) rechaza cualquiera de dichas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora podrá, con la aprobación previa del Comité Asesor, ofrecer dicha oportunidad a sus Afiliadas.

## **22. OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN**

- 22.1 La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y en los términos que decida, pero siempre en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, a terceros y a Fondos Sucesores, cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo. Cualquier oferta de este tipo se realizará por escrito (el correo electrónico se considerará válido a tales efectos), y será puesta en conocimiento del Comité Asesor.
- 22.2 En todo caso, las oportunidades de coinversión se estructurarán conforme al procedimiento interno previsto para la identificación y gestión de potenciales conflictos de interés y se llevarán a cabo exclusivamente en interés del Fondo. La Sociedad Gestora únicamente procederá a su ejecución cuando pueda acreditar que la operación responde a dicho interés exclusivo y que el precio de la transacción se ajusta a condiciones de mercado, equivalentes a las que acordarían partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua.
- 22.3 Si se ofrece una oportunidad de coinversión a los Partícipes, a terceros y/o a Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora decidirá, a su entera discreción, la proporción en la que cada Partícipe y terceras partes participarán en dicha coinversión.
- 22.4 La Sociedad Gestora podrá solicitar a los coinversores que constituyan vehículos de inversión a tal fin.
- 22.5 La Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán participar en coinversiones.

- 22.6 Los inversores que coinviertan con el Fondo no podrán responsabilizar a la Sociedad Gestora, a sus Afiliadas ni al Fondo por las pérdidas y daños que puedan sufrir en relación con la coinversión o como resultado de esta. La participación de un Partícipe en una oportunidad de coinversión, ya sea directamente o a través de un vehículo, será una decisión y responsabilidad exclusiva de dicho Partícipe, y ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas asumirán ningún riesgo, responsabilidad o gasto, ni se considerará que han prestado ningún asesoramiento de inversión en relación con la coinversión.
- 22.7 Los gastos y costes asociados a la coinversión serán soportados por el Fondo y los coinversores en proporción a su participación en la coinversión.
- 22.8 A menos que lo apruebe la Sociedad Gestora, los coinversores no podrán desinvertir en la Entidad Participada correspondiente antes o después de que lo haya hecho el Fondo. A tal fin, se podrán aplicar los derechos de arrastre (*drag-along*) y acompañamiento (*tag-along*) adecuados. Cuando los coinversores y el Fondo lleven a cabo una desinversión simultánea, los coinversores desinvertirán en condiciones que no sean más favorables que las aplicables al Fondo.
- 22.9 Las oportunidades de coinversión ofrecidas a los Partícipes se ofrecerán en condiciones no más favorables que las aplicables a la inversión del Fondo, salvo que la Sociedad Gestora lo considere oportuno, en lo que respecta a las comisiones de gestión, los intereses devengados u otras compensaciones basadas en el rendimiento pagaderas en relación con dichas coinversiones.
- 22.10 La Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor de todas aquellas coinversiones ofrecidas a los Partícipes, a terceras personas y/o a Fondos Sucesores, incluyendo los detalles de las condiciones de dichas coinversiones que se desvíen de las condiciones aplicadas a la inversión realizada por el Fondo, en la medida en que lo permitan las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Sociedad Gestora en relación con estas.

\*\*\*

## **SECCIÓN VI. Gastos. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### **23. GASTOS DEL FONDO**

23.1 En virtud del artículo 41.4 de la LECR, y de conformidad con el artículo 5 del RIIC, los Gastos del Fondo (tal y como se definen en el presente documento), corresponderán a los servicios efectivamente prestados al Fondo que sean esenciales para el desarrollo normal de su actividad y no supondrán un coste adicional por los servicios inherentes al trabajo de su Sociedad Gestora. Además, tal y como se establece en el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, la Sociedad Gestora se asegurará de que no se cobren costes indebidos al Fondo y a los Partícipes.

23.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo soportará los siguientes costes y gastos:

- (a) los costes, gastos, desembolsos y responsabilidades en los que incurra en relación con la operativa y las actividades del Fondo (incluidos los impuestos, por ejemplo, el IVA, en su caso), excluyendo los Otros Gastos (los “**Gastos del Fondo**”). A título ilustrativo, estos incluyen, entre otros:
  - (i) Gastos de Establecimiento;
  - (ii) Comisión de Gestión;
  - (iii) honorarios, costes y gastos relacionados con inversiones realizadas en Entidades Participadas, inversiones propuestas pero no ejecutadas, incluyendo la valoración, la diligencia debida, la adquisición y mantenimiento de aquellas (y excluyendo, a efectos aclaratorios, sus desinversiones);
  - (iv) primas del seguro de responsabilidad civil para proteger al Fondo y a las Personas Cubiertas (incluidos los costes del seguro de responsabilidad civil profesional que sea necesario contratar) por los servicios prestados por las Personas Cubiertas al Fondo;
  - (v) gastos legales, notariales, registrales, de consultoría, de correo y contables, incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros del Fondo y la liquidación de los impuestos que graven al Fondo;
  - (vi) gastos de auditoría y bancarios originados por el Fondo, incluidos los gastos financieros por descubiertos o préstamos, reconociendo que la Sociedad Gestora debe cumplir con su deber de actuar con diligencia y en el mejor interés de los Partícipes mediante una gestión adecuada de la liquidez del Fondo;
  - (vii) gastos de valoración en relación con las inversiones, siempre que la contratación de un tasador esté exigida por ley o por las circunstancias concretas de una o varias inversiones;

- (viii) gastos relacionados con los vehículos que puedan constituirse para realizar inversiones en las Entidades Participadas;
  - (ix) gastos de la Junta de Partícipes y del Comité Asesor.
  - (x) costes y gastos clasificados como extraordinarios al amparo de los principios contables generalmente aceptados;
  - (xi) impuestos, tasas a pagar a las autoridades supervisoras y demás gastos administrativos, honorarios y obligaciones que el Fondo deba pagar distintos de los impuestos retenidos de las Distribuciones a los Partícipes o abonados por un Partícipe;
  - (xii) importes abonados en cumplimiento de resoluciones judiciales, laudos arbitrales, acuerdos transaccionales o multas, sanciones o penalidades, y honorarios de asesoramiento, así como otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación, defensa o tramitación de un procedimiento;
  - (xiii) costes en los que se incurra al informar sobre el desempeño del Fondo a los órganos del Fondo y los Partícipes;
  - (xiv) gastos en los que se incurra en relación con las Personas Cubiertas, de conformidad con el artículo 49 (*Exoneración e indemnidad*), por los servicios prestados por las Personas Cubiertas al Fondo; y
  - (xv) costes, gastos, desembolsos y obligaciones de cualquier tipo relacionados con los Ingresos o con la desinversión en una Entidad Participada (ya sea consumada o no consumada), tales como los costes relacionados con el pago de dividendos, o con la desinversión consumada o no consumada de una Entidad Participada (ya sea total o parcial), o las responsabilidades relacionadas con indemnizaciones, reclamaciones, contingencias y otras obligaciones frente a terceros, por ejemplo, en relación con acuerdos con las partes involucradas en la desinversión consumada o no consumada en una Entidad Participada (por ejemplo, gastos de transacción; reclamaciones en virtud de acuerdos de venta, por ejemplo, en relación con declaraciones y garantías; honorarios de asesores relacionados; comisiones de corretaje y cargos similares; etc.);
  - (xvi) comunicación, promoción, intermediación y recaudación de fondos para el Fondo;
  - (xvii) gastos relacionados con el cumplimiento de obligaciones legales como FATCA o CRS;
  - (xviii) costes relacionados con la disolución y liquidación del Fondo.
- (b) Otros Gastos.

- 23.3 La Sociedad Gestora empleará esfuerzos razonables para que los gastos del Fondo sean soportados por las Entidades Participadas (incluidos los de cualquier empresa holding o vehículo especial concreto a través de la cual se realicen las inversiones), cuando proceda y de conformidad con la ley aplicable.
- 23.4 Si la Sociedad Gestora incurriese en gastos que debe soportar el Fondo, de conformidad con el artículo 23.1, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso inmediato de dicho importe por el Fondo. A efectos aclaratorios, tales reembolsos no afectarán a la Comisión de Gestión ni a los Honorarios de Monitorización.

## **24. GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora será responsable de los costes y gastos que no estén relacionados directa o indirectamente con la administración y las actividades del Fondo, incluidos los salarios y otros costes relacionados con el personal de la Sociedad Gestora, el alquiler de oficinas y los gastos de suministros.

## **25. COMISIÓN DE GESTIÓN**

- 25.1 Como contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Gestora al Fondo, esta tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de gestión con respecto a cada Partícipe que posea Participaciones de Clase A, tal y como se establece a continuación (la “**Comisión de Gestión**”). Los Partícipes que posean Participaciones de Clase B no estarán sujetos a la Comisión de Gestión.
- (a) Durante el Período de Inversión: un importe equivalente al dos por ciento (2 %) anual de los Compromisos correspondientes a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A.
  - (b) Tras el Período de Inversión y hasta el final de la Duración del Fondo, y durante el tiempo que corresponda a la suspensión del Período de Inversión en virtud del artículo 48 (*Personas Clave. Suspensión del Período de Inversión*): un importe equivalente al dos por ciento (2 %) anual del importe de las Inversiones Totales en Entidades Participadas, prorrateado en función de la parte correspondiente a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, excluyendo:
    - (i) las Inversiones en Entidades Participadas que se hayan desinvertido completamente;
    - (ii) el importe de la Inversión en Entidades Participadas que se haya desinvertido de forma parcial si el Fondo no ostenta la mayoría del capital de la correspondiente Entidad Participada tras dicha desinversión parcial; y
    - (iii) con respecto a aquellas sujetas a depreciación (*write off*), el importe de dicha depreciación según establezca el Informe más reciente.

25.2 La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se pagará cada seis (6) meses, por adelantado. Cada período de seis meses comenzará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año natural. Como excepción a lo anterior:

- (a) el primer período de “seis meses” se considerará que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 31 de junio siguientes (lo que ocurra primero). El pago a la Sociedad Gestora por este concepto se efectuará en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Cierre Inicial (o en el momento en que se abone el Pago de Compensación, en lo que respecta a los Partícipes de Cierres Sucesivos);
- (b) el último período de “seis meses” se considerará iniciado el 1 de enero o el 1 de julio correspondiente y finalizado en la fecha de liquidación del Fondo;
- (c) la Comisión de Gestión se devengará y será pagadera a prorrata en relación con los períodos que, conforme a los artículos 25.2 (a) y (b), hayan sido inferiores a seis (6) meses.

## 26. COMISIÓN DE ÉXITO (CARRIED INTEREST)

26.1 La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión de éxito del Fondo con respecto a las Distribuciones realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A. Dicha comisión de éxito es el “**Carried Interest**” al que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con los artículos 35.1(b)(iii) a 35.1(b)(vi) (ambos incluidos) del presente Reglamento de Gestión.

## 27. HONORARIOS DE MONITORIZACIÓN

27.1 En relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas en virtud de la habilitación expresa prevista en el artículo 42.4 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá cobrar a las Entidades Participadas (o a sus Afiliadas) honorarios de monitorización (los “**Honorarios de Monitorización**”), con sujeción a lo siguiente:

- (a) durante el Período de Inversión: los Honorarios de Monitorización no superarán un importe total de siete millones quinientos mil euros (7.500.000,00 €);
- (b) después del Período de Inversión y hasta el final de la Duración del Fondo: los Honorarios de Monitorización no podrán superar un importe total de cinco millones de euros (5.000.000,00 €);
- (c) el cobro de dichos los Honorarios de Monitorización no podrá poner en peligro de forma significativa la solvencia de la Entidad Participada afectada.

27.2 A efectos aclaratorios, se acuerda y se reconoce que:

- (a) los Honorarios de Monitorización son y serán independientes de las aportaciones de los Partícipes y no se considerarán Aportaciones de Capital, no reducirán los Compromisos Restantes y no se deducirán con las Comisiones de Gestión;
- (b) las cantidades pagadas por las Entidades Participadas al equipo del Grupo PHI (es decir, las personas del equipo del Grupo PHI que están empleadas o contratadas por las

Entidades Participadas) en contraprestación por los servicios prestados por este no se considerarán los Honorarios de Monitorización.

## **28. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA**

- 28.1 El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que se calculará de la siguiente forma (la “**Comisión de Depositaria**”)
- (a) Hasta 50 millones de euros de patrimonio neto: 0,06%.
  - (b) Entre 50 y 100 millones de euros de patrimonio neto: 0,05%.
  - (c) Mayor a 100 millones de euros de patrimonio neto: 0,04%.
- 28.2 El Depositario establece una comisión de depositaria mínima anual de 15,000 euros.
- 28.3 La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad de patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese ciento cincuenta (150) millones de euros, la única Comisión de Depositaria sería de 0,04% sobre la totalidad del de patrimonio neto.
- 28.4 La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco últimos 5 días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.
- 28.5 De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la comisión de depositaria que percibe el Depositario está exenta del IVA.

\*\*\*

## **SECCIÓN VII. Aportaciones y desembolsos de capital**

### **29. APORTACIONES. CONTRIBUCIONES DE CAPITAL**

- 29.1 Cada Partícipe se compromete a realizar aportaciones en efectivo al Fondo en los momentos que la Sociedad Gestora especifique a su discreción, en las cantidades y en la forma establecidas en el presente Reglamento de Gestión y con sujeción al mismo, y hasta una cantidad que no exceda el Compromiso Restante de dicho Partícipe en ese momento.
- 29.2 Los desembolsos se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, mediante:
- (a) aportaciones en efectivo en cumplimiento de las Solicitudes de Desembolso; o
  - (b) compensación con Distribuciones pendientes, en cuyo caso los Compromisos Restantes se ajustarán en consecuencia y el importe que se haya calificado como Distribución se considerará distribuido a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión en el momento de la compensación, siempre que la Sociedad Gestora envíe a tales efectos una notificación a los Partícipes con los detalles de la compensación y que, en tales casos, no se aplique el reembolso de Participaciones establecido en el artículo 34.2.
- 29.3 Todas las aportaciones realizadas por un Partícipe al Fondo se considerarán “**Aportaciones de Capital**” y reducirán los Compromisos Restantes en consecuencia, salvo en los siguientes casos:
- (a) los pagos de intereses de demora efectuados por un Partícipe Incumplidor y la Penalización por Incumplimiento (que se tratarán según lo dispuesto en el artículo 32 (*Incumplimiento de la Solicitud de Desembolso*));
  - (b) las contribuciones para Otros Gastos (que se considerarán reembolsos del Partícipe correspondiente o de un tercero al Fondo o a la Sociedad Gestora, según proceda);
  - (c) la Prima de Compensación;
  - (d) los Reintegros; y
  - (e) las Distribuciones Reembolsables.
- 29.4 En cuanto a los Préstamos Puente, los importes solicitados reducirán los Compromisos Restantes y se considerarán Aportaciones de Capital. Sin embargo, en la medida en que (i) el Préstamo Puente correspondiente no haya sido restituido, refinanciado o cancelado, y (ii) los importes solicitados para el mismo hayan sido devueltos a los Partícipes en un plazo de dieciocho (18) meses, dichos importes devueltos: (a) aumentarán los Compromisos Restantes, y (b) reducirán las Aportaciones de Capital.

### **30. SOLICITUDES DE DESEMBOLSO**

- 30.1 Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora enviará notificaciones por escrito (cada una de ellas, una “**Notificación de Solicitud de Desembolso**”) a los Partícipes, en las que se solicitará una aportación en efectivo a cada Partícipe (una “**Solicitud de Desembolso**”). Cada Notificación de Solicitud de Desembolso incluirá una breve descripción del uso que la Sociedad Gestora propone dar a los fondos solicitados en dicha notificación.
- 30.2 Cada Partícipe estará obligado a realizar aportaciones en efectivo por el importe indicado en la Notificación de Solicitud de Desembolso en la fecha especificada en dicha Notificación de Solicitud de Desembolso, que no será anterior a diez (10) Días Hábiles después de la fecha de la Notificación de Solicitud de Desembolso. Si, tras la entrega de una Notificación de Solicitud de Desembolso, se produjera algún acontecimiento que implicara una modificación del importe del desembolso solicitado en esta (por ejemplo, debido a un cambio en el importe o la naturaleza de los valores que va a adquirir el Fondo o al incumplimiento de un Partícipe), la Sociedad Gestora emitirá una Notificación de Solicitud de Desembolso revisada, en la que se fijará una nueva fecha de pago, que no será anterior a diez (10) Días Hábiles después de la fecha de la Notificación de Solicitud de Desembolso revisada.
- 30.3 Los pagos realizados por un Partícipe al Fondo en relación con una Notificación de Solicitud de Desembolso se efectuarán en efectivo, en euros, mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a una o varias cuentas del Fondo especificadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

## **31. REEMBOLSO DEL CAPITAL NO UTILIZADO**

- 31.1 Si la Sociedad Gestora determina que los desembolsos solicitados a los Partícipes superan los importes requeridos por el Fondo (por ejemplo, si una inversión propuesta no se ejecutará, o la inversión o gasto propuesto no exige el importe total de los desembolsos efectuados anticipadamente conforme a lo previsto), la Sociedad Gestora podrá:
- (a) retener la totalidad o parte de dichas aportaciones para emplearlas conforme a los fines previstos en el presente Reglamento de Gestión, o
  - (b) reembolsar a los Partícipes que hayan efectuado dichas aportaciones, a prorrata de su desembolso, el importe de las mismas que exceda de la suma requerida.
- 31.2 Cualquier importe reembolsado a un Partícipe de conformidad con lo anterior en un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha del desembolso, dejará de considerarse una Aportación de Capital (y aumentará los Compromisos Restantes en consecuencia) tras su reembolso.

## **32. INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO**

- 32.1 En caso de que un Partícipe no pague íntegramente y en la fecha de vencimiento cualquier desembolso de conformidad con una Notificación de Solicitud de Desembolso (dicho Partícipe, un “**Partícipe Incumplidor**”), la Sociedad Gestora enviará al Partícipe Incumplidor una notificación por escrito al respecto y le concederá un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de entrega de dicha notificación para subsanar dicho incumplimiento (el “**Plazo de**

**Subsanación**”) y, a la entera discreción de la Sociedad Gestora, ésta tendrá derecho a declarar inmediatamente que se devengarán intereses sobre el saldo pendiente de pago de respecto del desembolso solicitado, desde e incluyendo la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha de pago al Fondo, a un tipo de interés de hasta el quince por ciento (15 %) anual, compuesto anualmente (el “**Interés de Demora**”).

32.2 Además, en caso de que el Partícipe Incumplidor no subsane dicho incumplimiento antes de la finalización del Período de Subsanación, una vez finalizado este período, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, tendrá derecho a adoptar una o varias de las siguientes medidas, con respecto a las cuales el Partícipe Incumplidor cooperará activamente con la Sociedad Gestora y el Fondo:

- (a) Seguir cobrando intereses al Partícipe Incumplidor a la tasa de Interés de Demora sobre el saldo pendiente de pago de dicha contribución solicitada hasta la fecha del pago íntegro al Fondo;
- (b) hacer que cualquier Distribución que de otro modo se pagaría al Partícipe Incumplidor en virtud del presente Reglamento de Gestión se compense o retenga de dicho Partícipe Incumplidor de conformidad con el artículo 32.6 del presente documento;
- (c) suspender todos los derechos de voto y económicos, incluidos los derechos a percibir Distribuciones, del Partícipe Incumplidor;
- (d) ofrecer el importe de la contribución que el Partícipe Incumplidor no haya aportado como oportunidad de coinversión, de conformidad con el artículo 22 (*Oportunidades de Coinversión*).
- (e) entregar Notificaciones de Solicitud de Desembolso a los Partícipes no Incumplidores, solicitando una contribución de cada Partícipe no Incumplidor igual a la parte proporcional de dicho Partícipe no Incumplidor (basada en los Compromisos de dicho Partícipe no Incumplidor en relación con todos los Compromisos de todos los Partícipes no Incumplidores) de la contribución que el Partícipe Incumplidor no haya realizado, siempre que ningún Partícipe no Incumplidor no esté obligado a realizar una contribución con respecto al incumplimiento de un Partícipe Incumplidor que sea superior al Compromiso Individual Restante de dicho Partícipe no incumplidor; y/u
- (f) ofrecer la participación del Partícipe Incumplidor en el Fondo para su venta a los demás Partícipes o hacer que la participación del Partícipe Incumplidor en el Fondo se venda a un tercero, en los términos que determine la Sociedad Gestora a su entera y razonable discreción, siempre que la contraprestación total por la participación correspondiente en el Fondo no sea inferior al veinticinco por ciento (25 %) de la participación proporcional del Partícipe Incumplidor en el Valor Neto de los Activos del Fondo, tal y como se indica en el Informe más reciente (ajustado para tener en cuenta cualquier aportación o Distribución posterior) (dicho 25 %, el “**Precio de Venta por Incumplimiento**”). La Sociedad Gestora recibirá el precio de compra del comprador y no estará obligada a pagar ninguna cantidad al Partícipe Incumplidor hasta que este haya entregado a la Sociedad Gestora los instrumentos y documentos, en la forma y

con el contenido que la Sociedad Gestora considere satisfactorios a su entera discreción, que la Sociedad Gestora requiera razonablemente para formalizar la Transmisión, incluida una renuncia por parte del Partícipe Incumplidor a cualquier acción o reclamación contra el Fondo, la Sociedad Gestora, el Comité Asesor, los Partícipes y sus Afiliados. Cualquier suma recibida del comprador que exceda el Precio de Venta por Incumplimiento antes mencionado (la “**Penalización por Incumplimiento**”) no se pagará al Partícipe Incumplidor y se transferirá al Fondo para su uso en cualquier propósito apropiado del Fondo, como la Distribución a los Partícipes, las Inversiones en Entidades Participadas o el pago de los Gastos del Fondo, según lo determine la Sociedad Gestora. Si dicha venta no se hubiera llevado a cabo en un plazo de ciento cincuenta (150) días naturales a partir de la fecha de oferta de la participación del Partícipe Incumplidor en el Fondo para su venta a los demás Partícipes o a un tercero:

- (i) cualquier importe pagado por el Partícipe Incumplidor al Fondo por cualquier concepto será retenido por el Fondo como penalización (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.8).
- (ii) los derechos del Partícipe Incumplidor se limitarán a recibir del Fondo, tras su liquidación, una cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de las Distribuciones que el Partícipe Incumplidor habría recibido del Fondo si no se le hubiera considerado Partícipe Incumplidor (tras el pago de todas las obligaciones y pasivos del Fondo, y la parte proporcional de los Gastos del Fondo que corresponda a dicho Partícipe Incumplidor), únicamente con respecto a las inversiones realizadas por el Fondo antes de la fecha del incumplimiento, y en proporción al tiempo durante el cual el Partícipe Incumplidor fue un Partícipe No Incumplidor con respecto a la duración total del Fondo (y el exceso sobre dicho 25 % se distribuirá a los Partícipes No Incumplidores según las Reglas de Distribución). No obstante lo anterior, el Partícipe Incumplidor estará obligado a: (x) pagar la parte de la Comisión de Gestión que habría tenido que pagar si no hubiera sido declarado Partícipe Incumplidor; y (y) contribuir a cualquier Distribución Reembolsable, Reintegros y pérdidas netas en las que pueda incurrir el Fondo, en la proporción que se habría aplicado si no hubiera sido declarado Partícipe Incumplidor.

- 32.3 Los pagos de intereses de demora realizados por un Partícipe Incumplidor no se considerarán Aportaciones de Capital y dichos pagos no reducirán el Compromiso Individual Restante de dicho Partícipe Incumplidor. Dichos pagos de intereses se abonarán al Fondo para su uso en cualquier fin apropiado del Fondo, como la Distribución a los Partícipes, las Inversiones en Entidades Participadas o el pago de los Gastos del Fondo, según lo determine la Sociedad Gestora.
- 32.4 Un Partícipe Incumplidor, mientras siga siendo Partícipe, seguirá siendo responsable del pago de las aportaciones tal y como se establecen en el presente Reglamento, y la Sociedad Gestora podrá ejercer las medidas correctivas establecidas anteriormente por cada incumplimiento posterior del Partícipe Incumplidor.

- 32.5 La Sociedad Gestora podrá proceder al cobro a cualquier Partícipe Incumplidor de cualquier importe adeudado por dicho Partícipe Incumplidor en el momento de su vencimiento, así como todos los costes y gastos de cobro en que haya incurrido la Sociedad Gestora y/o el Fondo, incluidos, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesoramiento jurídico.
- 32.6 Sin perjuicio de cualquier disposición contraria establecida en el presente Reglamento o en el Acuerdo de Suscripción correspondiente, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, compensar o retener de cualquier Distribución a cualquier Partícipe, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, cualquier importe adeudado por dicho Partícipe al Fondo de conformidad con este Reglamento de Gestión y el Acuerdo de Suscripción correspondiente. Cualquier importe así compensado o retenido de conformidad con el presente artículo 32.6 será empleado por la Sociedad Gestora para el pago de la obligación respecto de la cual se retuvieron dichos importes.
- 32.7 El incumplimiento por parte de un Partícipe del pago íntegro en el plazo establecido de cualquier aportación según una Notificación de Solicitud de Desembolso no eximirá a ningún otro Partícipe de su obligación de realizar aportaciones al Fondo.
- 32.8 Los derechos y recursos a los que se hace referencia en el presente artículo 32 serán adicionales, y no sustituirán ni limitarán, cualquier otro derecho de que dispongan el Fondo y la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento, el Acuerdo de Suscripción pertinente y/o la ley.
- 32.9 Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que el cumplimiento y la aplicabilidad del presente artículo 32 son esenciales para la estabilidad del Fondo como organización y para la capacidad del Fondo de cumplir eficazmente su propósito y llevar a cabo sus operaciones comerciales.

\*\*\*

## **SECCIÓN VIII. Determinación y distribución de resultados**

### **33. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FONDO**

- 33.1 La Sociedad Gestora aprobará, en los tres (3) primeros meses de cada Ejercicio Fiscal, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de gestión del Fondo.
- 33.2 Los resultados del Fondo se determinarán según lo dispuesto por la normativa vigente y de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en España.

### **34. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

- 34.1 La política del Fondo para la Distribución de los Ingresos Distribuibles será, salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, realizar las Distribuciones tan pronto como sea razonablemente posible, con la salvedad de que la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones si:
- (a) los importes a Distribuir sean *de minimis* en opinión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser Distribuidos en el momento que determine la Sociedad Gestora;
  - (b) los importes pendientes de Distribución puedan utilizarse para financiar el pago de Aportaciones de Capital de conformidad con el artículo 29 (*Aportaciones. Desembolso de capital*); o
  - (c) la Sociedad Gestora considera que la Distribución correspondiente pudiera ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir con cualquier obligación o pasivo potencial o previsto.
- 34.2 Las Distribuciones a los Partícipes se facilitarán mediante el reembolso total o parcial de las Participaciones y, en consecuencia, dichas Distribuciones constituirán el importe del reembolso. A efectos aclaratorios, el valor de cada Participación a efectos de dichos reembolsos será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de Participaciones existentes (ajustado de acuerdo con los diferentes derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones).
- 34.3 Las Distribuciones se realizarán de acuerdo con las Reglas de Distribución recogidas en el presente Reglamento de Gestión o, una vez que se hayan pagado: los Gastos del Fondo, la Comisión de Gestión y cualquier otra prioridad de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.
- ### **35. PRIORIDAD Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN**
- 35.1 Los Ingresos Distribuibles se asignarán y distribuirán (o se considerarán distribuidos, según lo dispuesto en el artículo 29.2(b) (*Aportaciones. Desembolso de capital*)), a los Partícipes a prorrata de sus Compromisos y a la Sociedad Gestora (cada una de estas distribuciones, una

“**Distribución**”), teniendo en cuenta el principio de operación por operación y, en cualquier caso, de conformidad con el siguiente orden de prioridad y las siguientes reglas de distribución (las “**Reglas de Distribución**”):

- (a) El importe de los Ingresos Distribuibles se calculará para cada clase de Participaciones.
- (b) Los importes que se Distribuirán a los Partícipes que posean Participaciones de Clase A y a la Sociedad Gestora como Carried Interest se distribuirán de la siguiente manera:

- (i) Retorno de capital: En primer lugar, a cada Partícipe, hasta que la suma de las Distribuciones Acumuladas realizadas a dicho Partícipe en virtud del presente apartado sea igual al importe de sus Aportaciones de Capital utilizadas para cada uno de los siguientes conceptos (excepto el apartado (B)(1) siguiente, que no se refiere a las Aportaciones de Capital), cada uno de ellos determinado en el momento de la Distribución:

- (A) *para las Entidades Participadas que se hayan enajenado en su totalidad*: la inversión en la Entidad Participada para cada una de dichas Entidades Participadas; más

- (B) *para las Entidades Participadas que (x) no se hayan enajenado en su totalidad y (y) no estuvieran sujetas en ese momento a una amortización o reducción de valor superior al 50 %*: la suma, por cada una de esas Entidades Participadas, del menor de los siguientes importes: (1) los dividendos e intereses Distribuidos hasta la fecha (incluidos los que se Distribuyen en esta Distribución), o (2) la Inversión en la Entidad Participada; más

- (C) *para las Entidades Participadas que en ese momento estaban sujetas a una amortización o reducción de valor superior al 50 %*: la Inversión en la Entidad Participada para cada una de dichas Entidades Participadas; más

- (D) *para los Gastos del Fondo*: los Gastos del Fondo en los que haya incurrido el Fondo.

A efectos aclaratorios, al final de la Duración del Fondo, la suma de lo anterior será igual a la de todas las Aportaciones de Capital.

- (ii) Retorno Preferente: En segundo lugar, a cada Partícipe, hasta que dicho Partícipe haya recibido las Distribuciones Acumuladas que se le hayan abonado en virtud del presente apartado, equivalentes a una TIR Neta del ocho por ciento (8 %) sobre (i) el importe de su Retorno de Capital, más (ii) los importes aportados para cualquier Préstamo Puente, calculados en cada caso desde el final del mes en que se realizó dicha aportación hasta el final del mes en que dicho importe aportado se devuelve a los Partícipes.

- (iii) Primer Catch-Up: En tercer lugar, a la Sociedad Gestora, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido las Distribuciones Acumuladas de conformidad con el artículo 35.1(b)(iii) equivalentes al veinte por ciento (20 %) de las Distribuciones Acumuladas realizadas de conformidad con los artículos 35.1(b)(ii) y el presente artículo 35.1(b)(iii).
- (iv) Reparto 1: En cuarto lugar, a cada Partícipe y a la Sociedad Gestora, en la siguiente proporción: el ochenta por ciento (80 %) a los Partícipes y el veinte por ciento (20 %) a la Sociedad Gestora, hasta que las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes en virtud del presente apartado alcancen un importe que cumpla los dos requisitos siguientes: (i) ser una suma de dos coma cinco veces (2,5x) el MOIC Neto de su Retorno de Capital, y (ii) haber alcanzado una TIR Neta del veintidós coma cinco por ciento (22,5 %) sobre su Retorno de Capital.
- (v) Segundo Catch-Up: En quinto lugar, a cada Partícipe y a la Sociedad Gestora, en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento (50 %) a los Partícipes y el cincuenta por ciento (50 %) a la Sociedad Gestora, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido Distribuciones Acumuladas de conformidad con el artículo 35.1(b)(v) por un importe equivalente al necesario para situar a la Sociedad Gestora en la misma posición después de esta Distribución, en la que se encontraría si el veinte por ciento (20 %) mencionado en los artículos 35.1(b)(iii) y 35.1(b)(iv) hubiera sido del treinta por ciento (30 %).
- (vi) Reparto 2: Sexta, el setenta por ciento (70 %) a los Partícipes y el treinta por ciento (30 %) a la Sociedad Gestora.

Teniendo en cuenta que los párrafos (v) (Segundo Catch-Up) y (vi) (Reparto 2) anteriores no sean de aplicación (y, si fuera necesario, las Distribuciones realizadas anteriormente se ajustarán en consecuencia; es decir, Split 1 sin límite), si, al final del plazo, las Aportaciones de Capital son inferiores al 75 % del total de los Compromisos.

- (c) Los importes que se Distribuirán a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a efectos aclaratorios, incluida la Sociedad Gestora en su calidad de Partícipe) se distribuirán íntegramente (100 %) a los titulares de Participaciones de Clase B.
- (d) En caso de que el Fondo incurra en alguna obligación de pagar (directa o indirectamente) cualquier importe en concepto de impuestos con respecto a los importes asignados o Distribuidos a un Partícipe, incluidos, entre otros, los impuestos retenidos, los pagos realizados por el Fondo para satisfacerlos se considerarán Distribuidos a dicho Partícipe a todos los efectos. A efectos aclaratorios, estos reducirán las Distribuciones a las que dicho Partícipe tendría derecho en virtud del presente Reglamento de Gestión.

## **36. DISTRIBUCIONES EN ESPECIE**

- 36.1 La Sociedad Gestora hará todo lo posible para garantizar que todas las Distribuciones a los Partícipes se realicen en efectivo. No obstante lo anterior, durante la liquidación del Fondo,

podrán realizarse Distribuciones en especie, consistentes en acciones o valores de las Entidades Participadas, con sujeción a la legislación aplicable.

- 36.2 El valor de las acciones y valores mencionados anteriormente será el indicado por la Sociedad Gestora, cuya valoración se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 17.1 (*Cálculo del valor de la Participación y periodicidad del mismo*).
- 36.3 Las Distribuciones en especie se realizarán de acuerdo con las Reglas de Distribución. Los cálculos pertinentes se realizarán como si los valores se hubieran vendido de acuerdo con los precios indicados en el párrafo anterior y como si el precio de venta se hubiera distribuido de conformidad con las Reglas de Distribución.
- 36.4 Si una Distribución consiste tanto en efectivo como en valores o valores de más de una clase, cada Partícipe que reciba la Distribución recibirá, salvo en la medida necesaria para evitar fracciones de valores, la misma proporción de efectivo y valores de cada tipo que se Distribuya.

### **37. DEVOLUCIÓN DE DISTRIBUCIONES**

- 37.1 Los Partícipes y la Sociedad Gestora podrán estar obligados a devolver al Fondo cualquier importe que se les haya Distribuido de conformidad con el Reglamento de Gestión, ya sea:
- (a) en la medida en que los Compromisos Restantes no sean suficientes para satisfacer cualquier indemnización en virtud del artículo 49 ; y/o
  - (b) para cubrir los Gastos del Fondo mencionados en el artículo 23.2(a)(xv) en caso de que la Sociedad Gestora opte, a su discreción, por esta devolución de Distribuciones en lugar de solicitar los fondos pertinentes de los Compromisos Restantes;

en cada caso, según el importe en que la obligación pertinente habría reducido las Distribuciones si dicha obligación hubiera sido contraída por el Fondo antes de la fecha en que se realizaron dichas Distribuciones y si el Fondo hubiera utilizado dichas Distribuciones para pagar dicha responsabilidad; y siempre que en ningún caso se exija a ningún Partícipe ni a la Sociedad Gestora que devuelva ninguna Distribución tras el segundo aniversario de la disolución del Fondo, salvo en el caso de que, al final de dicho período, se haya iniciado algún procedimiento contra el Fondo que la Sociedad Gestora considere que es razonablemente probable que exija la devolución de dicha Distribución en el futuro, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá notificarlo a los Partícipes y a la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) Días Hábiles siguientes al final de dicho período (dicha notificación incluirá una breve descripción de los procedimientos pertinentes) de que la obligación de devolver la totalidad o parte de dicha Distribución con el fin de cumplir las obligaciones del Fondo seguirá vigente hasta la fecha en que cada uno de dichos procedimientos se resuelva y satisfaga definitivamente. En tal caso, la obligación de los Partícipes y de la Sociedad Gestora de devolver cualquier Distribución para los fines especificados en este artículo seguirá vigente más allá del segundo aniversario de la terminación del Fondo con respecto a cada uno de los procedimientos recogidos en dicha notificación (o cualquier acción, demanda, procedimiento, reclamación o responsabilidad relacionada basada en el mismo procedimiento o en uno similar) hasta la fecha en que dichos procedimientos se resuelvan y satisfagan definitivamente.

- 37.2 Los importes que deban devolverse se ingresarán en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de la notificación por escrito pertinente de la Sociedad Gestora.
- 37.3 Cualquier Distribución devuelta de conformidad con lo aquí establecido se considerará una reducción de la Distribución aplicable a todos los efectos en virtud del presente Reglamento de Gestión y, a efectos aclaratorios, no se considerará una Aportación de Capital.
- 37.4 Los Partícipes y la Sociedad Gestora devolverán dichas Distribuciones de la siguiente manera:
- (a) de conformidad con las Reglas de Distribución, se realizará un nuevo cálculo como si las Distribuciones Acumuladas no incluyeran el importe de las Distribuciones Reembolsables;
  - (b) la diferencia entre el resultado de dicho cálculo y las Distribuciones ya realizadas a cada Partícipe y a la Sociedad Gestora será la suma de las Distribuciones Reembolsables con respecto a cada Partícipe y a la Sociedad Gestora, siempre que el resultado de dicha diferencia (en conjunto para todos los Partícipes, incluida la Sociedad Gestora en su calidad de tal) se limitará a un importe en el que las respectivas Distribuciones Reembolsables asociadas a todos los Partícipes sean el veinticinco por ciento (25 %) de las Distribuciones Acumuladas realizadas a dichos Partícipes. En lo que respecta a la parte del Carried Interest que se recuperaría de la Sociedad Gestora, se establece por la presente, a efectos aclaratorios, que el importe correspondiente estaría naturalmente limitado por el resultado de los cálculos corregidos de la Distribución en cascada mencionados anteriormente.
- 37.5 Los derechos contenidos en este artículo solo podrán ser ejercidos por la Sociedad Gestora y nada de lo aquí contenido tiene por objeto ni proporcionará a ninguna otra persona ningún derecho o recurso con respecto a este Reglamento de Gestión o en virtud del mismo.

### **38. AJUSTES DEL CARRIED INTEREST. CARRIED INTEREST PROVISIONAL**

- 38.1 Se acuerda y se reconoce que:
- (a) durante la vigencia del Fondo, el importe del Carried Interest que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir puede estar sujeto a ciertos ajustes, de conformidad con el presente artículo, lo que dará lugar a que la Sociedad Gestora reciba efectivamente un importe que puede diferir del Carried Interest que recibiría en aplicación estricta de las Reglas de Distribución (dichos importes ajustados del Carried Interest, el “**Carried Interest Provisional**”);
  - (b) estos ajustes son de carácter provisional, por lo que al final de la vigencia del Fondo, y teniendo en cuenta los Reintegros, el Carried Interest Neto en Efectivo, el Carried Interest Provisional y el Carried Interest ascenderán exactamente a la misma cifra;
  - (c) Los Partícipes que posean Participaciones de Clase A, o la Sociedad Gestora, según sea el caso, tendrán derecho a la diferencia entre el Carried Interest Provisional y el Carried Interest;

### 38.2 Cuantificación del Carried Interest Provisional en las diferentes etapas de la vida del Fondo:

- (a) a partir del inicio del Período de Inversión y hasta la primera de las siguientes fechas:  
(x) la finalización del Período de Inversión; o (y) la fecha en la que los Partícipes hayan recibido del Fondo un importe igual o superior a la suma de los Compromisos Individuales y el Retorno Preferente (a efectos aclaratorios, incluso si esta fecha fuera anterior a la de finalización del Período de Inversión): el importe del Carried Interest Provisional se calculará como el importe del Carried Interest multiplicado por cero coma setenta y cinco (0,75);
- (b) a partir de la fecha más temprana entre (i) 38.2(a)(x) o (ii) 38.2(a)(y) el importe del Carried Interest Provisional se calculará como el importe del Carried Interest multiplicado por uno (1);
- (c) como excepción, al finalizar el Período de Inversión, y posteriormente, cada dos (2) años (los “**Eventos de prueba**”), el Carried Interest Provisional será el mismo que el Carried Interest de Prueba;
- (d) en cualquier evento de Distribución tras la finalización del Período de Inversión, el Carried Interest Provisional será igual al Carried Interest.

### 38.3 Formas de liquidación de cualquier Exceso de Carry:

El Exceso de Carry se liquidará mediante un reintegro, de modo que la Sociedad Gestora pagará al Fondo una cantidad igual al Exceso de Carry, salvo que, en caso de que se verifique un Exceso de Carry en cualquier Evento de Prueba, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes para que se celebre en un plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha del Evento de Prueba, la cual podrá resolver, por Mayoría Simple, que en lugar de liquidar el Exceso de Carry mediante el reintegro antes mencionado, se liquide ajustando las Distribuciones posteriores. Si la Junta de Partícipes no se celebra en el plazo de veinte (20) Días Hábiles mencionado anteriormente, o no resuelve que el Exceso de Carry se liquide compensando las Distribuciones posteriores, la Sociedad Gestora pagará al Fondo un importe equivalente al Exceso de Carry en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha correspondiente, y el Fondo lo pagará sin demora a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A.

## 39. REINTEGROS AL FINAL DE LA VIDA DEL FONDO

- 39.1 En un plazo de ciento ochenta (180) días naturales tras la desinversión de la última inversión mantenida por el Fondo y la Distribución de los Ingresos Distribuibles derivados de dicha operación de conformidad con el artículo 35 del presente documento (*Prioridad y Reglas de Distribución*), la Sociedad Gestora determinará si esta ha recibido, a lo largo de la vida del Fondo, un Exceso de Distribución o una Déficit de Distribución.
- 39.2 A los efectos del presente documento, se entenderá por “**Exceso de Distribución**” que la Sociedad Gestora haya recibido, a lo largo de la vida del Fondo, un importe total de Carried Interest que supere el importe de Carried Interest que la Sociedad Gestora habría recibido si dichos intereses se hubieran determinado con respecto al conjunto de las inversiones del Fondo.

En tal caso, el Exceso de Distribución será un importe igual al importe de dicho exceso; sin embargo, en ningún caso el importe del Exceso de Distribución superará el importe total de los intereses devengados recibidos por la Sociedad Gestora, neto de los impuestos pagados o pagaderos por la Sociedad Gestora o sus propietarios directos o indirectos (teniendo en cuenta el tipo impositivo máximo combinado aplicable a la Sociedad Gestora o a sus propietarios directos o indirectos sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas/sociedades y las ganancias de capital, en función del período de tenencia aplicable de los importes que puedan tener que devolver en virtud del presente artículo, siempre que cualquier impuesto que sea o pase a ser reintegrable sin esfuerzos o cargas irrazonables aumente el importe del Exceso de Distribución).

- 39.3 A los efectos del presente documento, se entenderá por **“Déficit de Distribución”** cuando la Sociedad Gestora ha recibido, a lo largo de la vida del Fondo, un importe total de Carried Interest inferior al importe de los Carried Interest que la Sociedad Gestora habría recibido si el Carried Interest se hubiera determinado con respecto a todas las inversiones del Fondo en su conjunto. En tal caso, el Déficit de Distribución será un importe igual al importe de dicho déficit.
- 39.4 Tan pronto como sea posible después de determinar el importe de cualquier Exceso de Distribución, Déficit de Distribución (o la ausencia de cualquiera de ellas), la Sociedad Gestora lo notificará a los Partícipes (dicha notificación deberá indicar con detalle razonable el importe y la forma de cálculo de dicho Exceso de Distribución o Déficit de Distribución), y:
- (a) en cuanto a cualquier Exceso de Distribución: la Sociedad Gestora pagará el importe de dicho Exceso de Distribución al Fondo, que a continuación será Distribuido sin demora por el Fondo a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;
  - (b) en cuanto a cualquier Déficit de Distribución: los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A pagarán el importe de dicha Déficit de Distribución al Fondo, a prorrata de sus Compromisos, que a continuación será pagado sin demora por el Fondo a la Sociedad Gestora.
- 39.5 En caso de que PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS SGEIC SA incumpla las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39.4(a) , el Sr. Alexander Maarten Wit y el Sr. Jordi Bricio García serán responsables de efectuar dicho pago al Fondo. Dicha responsabilidad será asumida por el Sr. Alexander Maarten Wit y el Sr. Jordi Bricio García en proporciones iguales (50 % cada uno). En este sentido, el Sr. Alexander Maarten Wit y el Sr. Jordi Bricio García confirmarán lo anterior por escrito mediante el envío de la correspondiente carta al Fondo.

\*\*\*

## **SECCIÓN IX. Otras disposiciones**

### **40. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

- 40.1 La Sociedad Gestora implementará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.
- 40.2 Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento que haya podido asumir.
- 40.3 Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, prevenir, gestionar, mitigar y controlar los conflictos de interés que puedan surgir, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y de sus Partícipes.
- 40.4 La Sociedad Gestora, tras tener constancia de que ha surgido un conflicto de interés o de que, en su opinión razonable, es probable que surja, lo notificará al Comité Asesor para que este se pronuncie al respecto. A los efectos del presente documento, se considerará que las siguientes operaciones implican un posible conflicto de interés: (i) cualquier propuesta de coinversión del Fondo con un fondo predecesor, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier persona o entidad mencionada en el artículo 14.7 o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, (ii) cualquier inversión propuesta por el Fondo en una Entidad Participada en la que un fondo predecesor, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier persona o entidad mencionada en el artículo 14.7 o cualquiera de sus respectivas Afiliadas mantengan una inversión o participación directa o indirecta, (iii) cualquier venta por parte del Fondo a, o cualquier adquisición por parte del Fondo de, un fondo predecesor, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier persona o entidad mencionada en el artículo 14.7 o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y (iv) cualquier venta por parte del Fondo a un vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquier persona o entidad mencionada en el artículo 14.7 o cualquiera de sus respectivas Afiliadas; y, por tanto, estarán sujetas a la aprobación previa del Comité Asesor.
- 40.5 Si el Comité Asesor debe pronunciarse sobre situaciones de conflicto de interés que involucren a Partícipes, los votos de aquellos Partícipes que, ya sea directamente o a través de sus representantes en el Consejo Asesor, se encuentren en la situación de conflicto de que se trate no se tendrán en cuenta para el cálculo de las mayorías.
- 40.6 La Sociedad Gestora deberá, en cualquier caso, cumplir con sus políticas internas en materia de prevención de conflictos de interés.

### **41. CUENTAS**

La Sociedad Gestora preparará y aprobará las cuentas del Fondo (las “**Cuentas**”) con respecto a cada ejercicio contable del Fondo de conformidad con:

- (a) la LECR; y
- (b) los principios contables generalmente aceptados en España.

## **42. ACUERDOS INDIVIDUALES**

- 42.1 Sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho, sin el consentimiento de ningún otro Partícipe, a celebrar Acuerdos Individuales o acuerdos similares con cualquier Partícipe o grupo de Partícipes (cada uno de ellos, una “**Acuerdo Individual**”) que puedan (i) modificar o complementar los términos del presente Reglamento de Gestión con respecto a dichos Partícipes, u (ii) otorgar a dichos Partícipes derechos, beneficios o información no otorgados a otros Partícipes.
- 42.2 Dichos Acuerdos Individuales podrán referirse, entre otras cuestiones, a descuentos o reducciones de comisiones, derechos de información, obligaciones de información o restricciones a la transferibilidad, así como a consideraciones normativas o fiscales específicas de los Partícipes pertinentes.
- 42.3 Ningún Acuerdo Individual afectará negativamente a los derechos u obligaciones económicos de cualquier otro Partícipe ni será incompatible con la legislación aplicable, incluidos los principios de igualdad de trato y el Reglamento de Gestión sobre conflictos de interés establecidos en la LECR y la normativa relacionada.
- 42.4 La Sociedad Gestora conservará una copia de todos los Acuerdos Individuales, que se pondrán a disposición del Comité Asesor para su inspección cuando lo solicite.

## **43. INFORMACIÓN Y CERTIFICADOS FISCALES**

- 43.1 Sin perjuicio de las obligaciones generales de información previstas en la LECR y otras normativas aplicables, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, una versión debidamente actualizada del presente Reglamento de Gestión y todas las Cuentas anuales auditadas del Fondo.
- 43.2 Además de cumplir con las obligaciones de información antes mencionadas, la Sociedad Gestora enviará por correo electrónico a los Partícipes la siguiente información:
  - (a) en un plazo de noventa (90) días naturales a partir del final de cada Ejercicio Fiscal: una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo y una copia del Informe; y
  - (b) en un plazo de sesenta (60) días naturales tras el final de cada trimestre: una copia del Informe.
- 43.3 En cuanto al informe mencionado en los apartados (a) y (b) anteriores (el “**Informe**”), se tratará de un informe de la Sociedad Gestora, en línea con las directrices de información emitidas

periódicamente por *Invest Europe* (anteriormente conocida como la *European Private Equity and Venture Capital Association*), en el que se describirán las inversiones realizadas por el Fondo durante el período correspondiente, así como cualquier cambio significativo en la situación financiera del Fondo o en los resultados operativos de las Entidades Participadas, con el grado de exhaustividad que la Sociedad Gestora considere oportuno, sin perjuicio, en cualquier caso, de las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Sociedad Gestora frente a las Entidades Participadas. Además, dicho informe incluirá el Valor Neto de los Activos razonable del Fondo, en opinión de la Sociedad Gestora, y una descripción del método de cálculo utilizado para alcanzar dicho valor razonable, cuya valoración se realizará de conformidad con el artículo 17.1 (*Cálculo del valor de la Participación y periodicidad del mismo*).

- 43.4 Los libros y registros del Fondo estarán disponibles para su inspección, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, a cualquier Partícipe que lo solicite, a partir del decimoquinto (15º) Día Hábil siguiente al día siguiente de la notificación de su solicitud a la Sociedad Gestora, siempre que dicha solicitud esté relacionada con la participación del Partícipe en cuestión en el Fondo.
- 43.5 Los Partícipes, si así lo desean para evitar cualquier posible retención fiscal que pudiera ser aplicable, a petición de la Sociedad Gestora, deberán proporcionar a esta:
- (a) un certificado fiscal de residencia en su país de residencia fiscal; y
  - (b) en caso de que el Partícipe esté calificado como entidad transparente a efectos fiscales (es decir, no sujeta a tributación a nivel del Partícipe, sino a nivel de sus miembros/inversores), el Partícipe proporcionará a la Sociedad Gestora la prueba pertinente de la situación fiscal del Partícipe y un certificado de residencia fiscal de cada uno de sus inversores.
- 43.6 Además de lo anterior, y sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en el presente documento, la Sociedad Gestora, a su razonable discreción, determinará el importe, si lo hubiera, de cualquier obligación tributaria atribuible a cualquier Partícipe o antiguo Partícipe. A tal efecto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a considerar que cualquier Partícipe no reúne los requisitos para acogerse a una exención o reducción del tipo impositivo de dicha obligación tributaria en virtud de un convenio fiscal o de otro modo, salvo en la medida en que dicho Partícipe proporcione a la Sociedad Gestora las pruebas que esta y/o las autoridades fiscales pertinentes puedan exigir para determinar el derecho de dicho Partícipe a dicha exención o reducción, y podrá considerar que una obligación tributaria es atribuible a un Partícipe en la medida en que dicha obligación se deba a que el Partícipe no haya facilitado la información o las certificaciones relativas al Partícipe o a sus beneficiarios efectivos que la Sociedad Gestora pueda solicitar razonablemente y/o que las autoridades fiscales pertinentes puedan exigir.

#### **44. AUDITORES**

- 44.1 Las cuentas serán auditadas por una empresa de contabilidad independiente, de conformidad con la legislación aplicable.
- 44.2 Dicha firma de contabilidad será designada y sustituida por la Sociedad Gestora, de entre las mencionadas en el artículo 8 de la Ley de Auditoría.

- 44.3 La Sociedad Gestora nombrará a dichos auditores en un plazo de seis meses a partir de la fecha de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Fiscal que se vaya a auditar.

## **45. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

- 45.1 El Fondo se disolverá, dando inicio al período de liquidación de este, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) fin de la Duración del Fondo;
- (b) la sustitución de la Sociedad Gestora, o su disolución y liquidación, sin que sea sustituida por una sociedad gestora sucesora;
- (c) el último Día Hábil del primer Ejercicio Fiscal siguiente a la finalización del Período de Inversión en el que se hayan vendido o enajenado todos los activos adquiridos por el Fondo;
- (d) a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se hayan enajenado todos los activos del Fondo;
- (e) la entrada en vigor de cualquier cambio normativo o decisión judicial o administrativa que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, impida al Fondo operar según lo establecido en el presente Reglamento de Gestión;
- (f) por cualquier otra razón que establezca la legislación aplicable.

- 45.2 La decisión sobre la disolución será adoptada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora y se notificará inmediatamente a la CNMV (que la publicará) y a cada uno de los Partícipes.

- 45.3 Tras la disolución del Fondo, se iniciará el período de liquidación y se suspenderán todos los derechos de suscripción de Participaciones.

- 45.4 La liquidación del Fondo será ejecutada por la Sociedad Gestora, salvo en el supuesto previsto en el artículo 45.1(b) , en cuyo caso el liquidador será designado por el Comité Asesor.

- 45.5 La Sociedad Gestora procederá con la mayor diligencia y en el menor tiempo razonablemente posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a liquidar las deudas pendientes. Una vez realizadas dichas operaciones, la Sociedad Gestora preparará los estados financieros pertinentes y determinará los Ingresos Distribuibles que se distribuirán.

- 45.6 Dichos estados financieros serán auditados según lo dispuesto por la ley, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se notificarán a los acreedores del Fondo como información significativa.

- 45.7 Transcurrido un (1) mes desde la fecha de la notificación a los acreedores a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya recibido ninguna reclamación, los Ingresos Distribuibles se distribuirán según las Reglas de Distribución. No obstante, en caso de que se haya recibido

alguna reclamación, la Sociedad Gestora deberá cumplir las resoluciones del juez o tribunal competente.

- 45.8 Una vez distribuidos los Ingresos Distribuibles, la Sociedad Gestora solicitará la baja del Fondo en el registro de la CNMV.

#### **46. FUSIÓN DEL FONDO**

- 46.1 El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, de conformidad con la LECR, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.
- 46.2 Cualquier fusión de este tipo requerirá el acuerdo previo de las sociedades gestoras de los fondos implicados en la fusión y el consentimiento unánime de los inversores de los fondos implicados en la fusión.

#### **47. FONDOS SUCESTORES**

- 47.1 A menos que se haya solicitado el desembolso del setenta y cinco por ciento (75 %) de los Compromisos a los Partícipes y las aportaciones se hayan invertido en Entidades Participadas, ni la Sociedad Gestora ni los Fundadores podrán constituir un Fondo Sucesor sin que antes haya finalizado el Período de Inversión, salvo aprobación del Comité Asesor.

#### **48. PERSONAS CLAVE. SUSPENSIÓN DEL PERÍODO DE INVERSIÓN**

- 48.1 Los Fundadores, así como cualquier otra persona que sea nombrada con la aprobación del Comité Asesor, además de ellos o de las personas que les sustituyan (según el párrafo siguiente), por la Sociedad Gestora para desempeñar funciones de Persona Clave, tendrán la consideración, cada uno de ellos, de “**Personas Clave**”.
- 48.2 Cuando una Persona Clave, durante el Período de Inversión, deje de seguir involucrada activamente en el Fondo y de dedicar a éste sustancialmente la totalidad de su tiempo de actividad profesional (un “**Supuesto de Persona Clave**”), el Período de Inversión quedará suspendido hasta que dicha situación haya sido subsanada por dicha Persona Clave o se haya designado un sustituto por la Sociedad Gestora y éste haya sido aprobado por unanimidad por el Comité Asesor. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y al Comité Asesor, sin demora injustificada, de la concurrencia de un Supuesto de Persona Clave. Si dicho incumplimiento no se subsana, o no se hubiera designado a un sustituto dentro de un plazo de seis (6) meses desde la fecha de la notificación del Comité Asesor, el Período de Inversión se considerará terminado. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, sin demora indebida, de dicha finalización del Período de Inversión.
- 48.3 Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente Reglamento de Gestión, las Personas Clave también podrán dedicar su tiempo y esfuerzos a lo siguiente, lo que en ningún caso se considerará un incumplimiento de su obligación de estar activamente vinculado al Fondo y de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a este:
- (a) los asuntos del Fondo PHI II FCR y sus entidades participadas, incluidas las coinversiones realizadas por este;

- (b) los asuntos de PHI Fund III FCR y sus entidades participadas, incluidas las coinversiones realizadas por este;
- (c) los asuntos de PHI Continuation Fund I SCSp SICAV-RAIF y sus entidades participadas, incluidas las coinversiones realizadas por este;
- (d) los asuntos de PHI Operations SCR, S.A.;
- (e) los demás asuntos de la Sociedad Gestora;
- (f) los asuntos de cualquier Fondo Sucesor, incluidas las coinversiones realizadas por este.

#### **49. EXONERACIÓN E INDEMNIDAD**

49.1 En la medida en que lo permita la legislación aplicable, ninguno de los miembros del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, otras personas designadas por la Sociedad Gestora, los Partícipes, los consejeros, directivos, empleados, Afiliados y otros agentes, ni los consejeros, directivos, empleados y agentes de cualquier vehículo a través del cual se realicen inversiones (en conjunto, las **“Personas Cubiertas”**) serán responsables ante el Fondo, ante ningún vehículo de este tipo ni ante los Partícipes por daños monetarios derivados de cualquier pérdida, reclamación, daño o responsabilidad (**“Daños”**) que se deriven de cualquier acción u omisión realizados u omitidos por dichas Personas Cubiertas que surjan de o en relación con este Reglamento de Gestión o con los negocios o actividades del Fondo, salvo en la medida en que dichos Daños sean atribuibles a:

- (a) una acción fraudulenta, negligencia grave o a la mala fe de un miembro del Comité Asesor;
- (b) una conducta dolosa, negligencia grave, una acción fraudulenta o la mala fe de cualquier otra Persona Cubierta; o
- (c) un incumplimiento sustancial de los términos del presente Reglamento de Gestión que no se haya subsanado en un plazo de treinta (30) Días Hábiles tras la recepción de la notificación por escrito referida a dicho incumplimiento.

49.2 En la medida en que lo permita la legislación aplicable, las Personas Cubiertas quedarán exentas de responsabilidad en relación con cualquier Daño sufrido por el Fondo como resultado de:

- (a) cualquier acción u omisión realizada u omitida por los administradores, empleados y consultores de las Entidades Participadas seleccionados por, o junto con, las Personas Cubiertas; o
- (b) cualquier acción u omisión realizada o permitida por cualquiera de ellos de buena fe, si la acción u omisión se realiza o se permite basándose en y de conformidad con la opinión o el asesoramiento en materia jurídica de un asesor legal, o en materia contable, de contables, seleccionados por cualquiera de ellos con la diligencia debida.

49.3 El Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a cada Persona Cubierta frente a cualquier Daño al que dicha

Persona Cubierta pueda verse sometida en relación con cualquier asunto que surja de o esté relacionado con los negocios o actividades del Fondo, salvo en la medida en que dichos Daños sean atribuibles a:

- (a) una acción fraudulenta, negligencia grave o la mala fe de un miembro del Comité Asesor o de su representante en el Comité Asesor;
- (b) una conducta dolosa, negligencia grave, una acción fraudulenta o la mala fe de cualquier otra Persona Cubierta; o
- (c) un incumplimiento sustancial de los términos del presente Reglamento de Gestión que no se haya subsanado en un plazo de treinta (30) Días Hábles tras la recepción de la notificación por escrito referida a dicho incumplimiento.

49.4 El Fondo reembolsará a cada Persona Cubierta los gastos razonables en que haya incurrido por ser parte en un procedimiento, a medida que se incurra en ellos, antes de la resolución definitiva de este, siempre que dicha Persona Cubierta proporcione a la Sociedad Gestora un compromiso por escrito, otorgado por ella misma o en su nombre, de reembolsar sin demora el importe si finalmente se determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada por el Fondo en relación con acción, procedimiento o investigación, y siempre que no se proporcione dicho reembolso a una Persona Cubierta en ningún caso que implique una acción, reclamación, procedimiento o investigación iniciada o emprendida por dicha Persona Cubierta contra el Fondo.

49.5 Los Partícipes indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Fondo y a las Personas Cubiertas, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, frente a cualquier Daño al que puedan verse sometidos estos en relación con cualquier obligación del Fondo y de dichas Personas Cubiertas de realizar retenciones, depósitos o pagos de impuestos en nombre del Fondo en relación con dicho Partícipe, como resultado de la inversión del Partícipe en el Fondo.

49.6 No se denegará a una Persona Cubierta la indemnización total o parcial en virtud del presente artículo 49 por el hecho de que la Persona Cubierta pueda tener un interés en la transacción a la que se aplica la indemnización, si la transacción estaba permitida por los términos del presente Reglamento de Gestión.

49.7 La Sociedad Gestora podrá contratar un seguro para asegurar a las Personas Cubiertas contra cualquier Daño al que puedan verse sometidas en relación con cualquier asunto que surja de o esté relacionado con los negocios o actividades del Fondo.

49.8 Sin perjuicio de la anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia en los apartados anteriores no implica, en ningún caso, una exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, de conformidad con los artículos 41 y 91 de la LECR.

## **50. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO**

50.1 Salvo por imperativo legal o por que se establezca expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, este Reglamento de Gestión y el contrato de constitución del Fondo podrán ser modificados, o cualquier disposición o requisito del presente Reglamento de Gestión podrá ser objeto de exención, por la Sociedad Gestora con la aprobación de la Junta de Partícipes, que requerirá una Mayoría Reforzada; sin embargo, la Sociedad Gestora podrá realizar modificaciones o exenciones, a su entera y razonable discreción, sin el consentimiento previo por escrito de la Junta de Partícipes, a fin de:

- (a) adoptar las acciones necesarias a resultas de cambios normativos o de la LECR vigente en cada momento, según corresponda, con el fin de permitir el cumplimiento de tales disposiciones por el Fondo;
- (b) Cambiar la denominación del Fondo o realizar cualquier otro cambio o adoptar cualquier medida que beneficie a los Partícipes o no sea contraria a sus intereses;
- (c) modificar cualquier disposición del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo que exijan que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo una actuación de conformidad con los requisitos de la LECR, si las disposiciones de la LECR se cambiasen, modificasen o revocasen, de tal manera que ya no sea necesario que la Sociedad Gestora o el Fondo adopten dichas medidas; y
- (d) corregir cualquier error material en el presente Reglamento de Gestión o en el contrato de constitución del Fondo, o corregir cualquier error u omisión de impresión, tipográfico u otro de cualquier naturaleza.

50.2 No obstante lo anterior, no podrá realizarse modificación ni renuncia alguna que:

- (a) exija desembolsos adicionales a cualquier Partícipe más allá de su Compromiso Individual Restante (salvo lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión), incremente su responsabilidad más allá de lo establecido en este o afecte negativamente a sus derechos, sin el consentimiento por escrito del Partícipe afectado; y
- (b) modifique o renuncie a lo previsto en el presente artículo 50 o en cualquiera de sus disposiciones, sin la aprobación de todos los Partícipes.

50.3 La Sociedad Gestora notificará por escrito a todos los Partícipes, con la mayor brevedad posible, sobre cualquier modificación o renuncia que se lleve a cabo, o que tenga previsto realizar, de acuerdo con el presente artículo 50 y, cuando sea obligatorio, a la CNMV para solicitar su aprobación.

## **51. NOTIFICACIONES**

51.1 Todas las notificaciones que deban entregarse en virtud del presente documento se harán por escrito y se entregarán en mano, por correo electrónico (tal y como se establece en el artículo 51.3), por correo certificado (con acuse de recibo) o por un servicio de mensajería urgente reconocido a nivel nacional (con acuse de recibo).

51.2 Dichas notificaciones se enviarán:

- (a) si están dirigidas al Fondo o a la Sociedad Gestora, a la dirección social de la Sociedad Gestora o a la dirección de correo electrónico indicada en los Acuerdos de Suscripción;
- (b) si se dirigen a un Partícipe, a las direcciones de dicho Partícipe que figuran en el Acuerdo de Suscripción; o a cualquier otra nueva dirección que el Partícipe notifique con posterioridad a la Sociedad Gestora de conformidad con el presente artículo.

51.3 Cuando el presente Reglamento de Gestión establezca que se debe realizar una notificación por escrito, se tendrá por válida una notificación enviada por correo electrónico. A efectos aclaratorios, cualquier aprobación otorgada o notificación realizada por correo electrónico será vinculante para el remitente y tendrá el mismo efecto legal que una aprobación otorgada o notificación realizada por cualquier otro medio escrito.

## **52. CONFIDENCIALIDAD**

52.1 La suscripción de Participaciones conlleva la asunción de la obligación de no revelar a terceros (excepto a empleados, asesores, entidades del grupo o autoridades competentes) ninguna información considerada confidencial en virtud del presente Reglamento de Gestión.

52.2 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “**Información Confidencial**”:

- (a) todos los documentos, datos e información, oral o escrita, intercambiados entre los Partícipes, la Sociedad Gestora o las Entidades Participadas en el contexto de la constitución, desarrollo o gestión del Fondo; y
- (b) cualquier información relacionada con las inversiones, desinversiones o posibles transacciones del Fondo, incluidos los términos de coinversión, las estrategias, los materiales de diligencia debida, los estados financieros, la estructura de los respectivos vehículos y las relaciones contractuales o institucionales del Fondo.

## **53. GARANTÍA ADICIONAL**

53.1 Cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora se obliga a emplear sus esfuerzos razonables para realizar (o a emplear todos los esfuerzos razonables para procurar la realización de) cualesquiera actos y actuaciones adicionales, y a otorgar y entregar (o a emplear todos los esfuerzos razonables para procurar el otorgamiento y la entrega de) cualesquiera otros documentos que puedan ser razonablemente requeridos, ya sea antes o después de la Fecha de Cierre Inicial, en relación con la constitución del Fondo, la consecución de sus fines o el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión.

53.2 Lo anterior incluirá, pero no se limitará a, la pronta entrega, ejecución y/o emisión de:

- (a) cualquier documento que la Sociedad Gestora considere necesario o apropiado para constituir, calificar o llevar a cabo las actividades del Fondo en todas las jurisdicciones en las que el Fondo opere o tenga previsto operar;
- (b) toda la información y documentación solicitada por la Sociedad Gestora (en la forma y con el contenido que esta considere satisfactorios), en relación con todos los asuntos

relacionados con el proceso “*Know your Client*” y otros asuntos relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales; y

- (c) cualquier acuerdo, certificado, declaración fiscal y otros documentos que puedan ser necesarios para su presentación por parte del Fondo o en su nombre.

53.3 El incumplimiento por parte de cualquier Partícipe de una obligación en virtud de lo anterior, no eximirá a ningún otro Partícipe de ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión.

#### **54. LEY APLICABLE**

El presente Reglamento de Gestión, así como cualquier controversia surgida entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación del Reino de España (derecho común español), sin tener en cuenta ninguna disposición sobre conflicto de leyes que pudiera dar lugar a la aplicación de las leyes de cualquier otro estado, región o nación.

#### **55. SUMISIÓN A ARBITRAJE**

Cualquier controversia que pueda surgir en relación con el Fondo, incluida aquella relativa a la ejecución, aplicabilidad o interpretación del presente Reglamento de Gestión, y salvo los asuntos sobre los que deba decidir la CNMV, se resolverá definitivamente mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros, de los cuales uno (1) será designado por la Junta de Partícipes, otro (1) por la Sociedad Gestora y el tercero (3°), salvo acuerdo contrario entre la Junta de Partícipes y la Sociedad Gestora, será designado de conformidad con dicho Reglamento de Arbitraje. El idioma del arbitraje será el inglés y el lugar del arbitraje será Madrid (España). No se podrá interponer ninguna acción al respecto ante ningún otro tribunal.

#### **56. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

56.1 La Sociedad Gestora dispone de un manual interno aprobado en el que se establecen las medidas, procedimientos y controles para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de conformidad con la Ley 10/2010 y las normas que lo desarrollan. A tal fin, la Sociedad Gestora:

- (a) verificará la identidad de los Partícipes y de cualquier coinversor o vehículo relacionado antes de su admisión en el Fondo;
- (b) se abstendrá de ejecutar ninguna operación que pueda considerarse anómala o sospechosa según los criterios de su sistema de gestión de riesgos AML/CFT;
- (c) conservará la documentación pertinente durante un período mínimo de diez (10) años a partir de la ejecución de cada operación o de la terminación de la relación comercial; y
- (d) asumirá las responsabilidades derivadas del incumplimiento de estas obligaciones en el marco de su función de gestión.

## **57. FATCA Y CRS**

- 57.1 La Sociedad Gestora podrá registrar a la Sociedad como Institución Financiera Regulada española según lo previsto en el Acuerdo Intergubernamental Internacional (IGA, por sus siglas en inglés) entre Estados Unidos y España. En ese caso, las autoridades españolas deberán ser informadas de las cuentas bancarias estadounidenses propiedad de los Partícipes o bajo su control.
- 57.2 Además, el Fondo se compromete a cumplir las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes ("**Acuerdo CRS**") sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 57.3 Los Partícipes remitirán con la máxima diligencia posible a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de FATCA y CRS.
- 57.4 A este respecto, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las Distribuciones a dicho Partícipe, (ii) se podrá exigir a dicho Partícipe que abandone el Fondo, y/o (iii) la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable de buena fe para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 57.5 Todos los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia del incumplimiento por parte de un Partícipe de la obligación de presentar a la Sociedad Gestora la información exigida en virtud de FATCA y CRS, incluidos los gastos derivados del asesoramiento jurídico sobre esta cuestión, correrá a cargo del Partícipe en cuestión.

## **58. IDIOMA**

- 58.1 El presente Reglamento de Gestión se redactará tanto en inglés como en español. En caso de discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español, que se presentará ante la CNMV.

\*\*\*

### **ANEXO 3**

#### **Divulgación de información relacionada con la sostenibilidad**

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: PHI FUND IV, FCR

Identificador de entidad jurídica: N/A

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

| ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><div><div></div><div></div></div><div><input type="checkbox"/></div><div>Sí</div></div>                                                                                      | <div><div><div></div><div></div></div><div><input checked="" type="checkbox"/></div><div>No</div></div>                                                                                                                                                                                           |
| <div><div><input type="checkbox"/></div><div>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo medioambiental</b>: ____%</div></div>    | <div><div><input checked="" type="checkbox"/></div><div>Promueve <b>características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles</div></div>                                                  |
| <div><div><input type="checkbox"/></div><div>en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</div></div>    | <div><div><input type="checkbox"/></div><div>con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</div></div>                                                                                    |
| <div><div><input type="checkbox"/></div><div>en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</div></div> | <div><div><input type="checkbox"/></div><div>con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</div></div> <div><div><input type="checkbox"/></div><div>con un objetivo social</div></div> |
| <div><div><input type="checkbox"/></div><div>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo social</b>: ____%</div></div>            | <div><div><input checked="" type="checkbox"/></div><div>Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b></div></div>                                                                                                                   |



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible, pero promueve las siguientes características medioambientales y sociales:

- **Medioambientales:** Descarbonización y eficiencia energética para contribuir a la mitigación del cambio climático, mediante la reducción de las emisiones de carbono y el fomento a las energías renovables.
- **Sociales:** Promover y, en la medida de lo posible, lograr la innovación y la transición hacia lo digital que asegure la prosperidad socioeconómica, el bienestar del entorno, velando por la seguridad y salud de las personas y la generación de talento de calidad.

○ **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero se realizará mediante la monitorización periódica de indicadores de sostenibilidad proporcionada por cada una de las sociedades participadas.

El producto financiero cuenta con un Cuadro de Mando ESG que contendrá indicadores de sostenibilidad para la medición de aspectos de sostenibilidad (medioambiental, social y gobernanza) siendo de aplicación para todas las sociedades participadas y podrán adaptarse, en su caso, a la materialidad, tamaño y características concretas de la actividad.

Los indicadores de sostenibilidad que conforman el Cuadro de Mando ESG están alineados con referenciales reconocidos y referencias normativas de aplicación (SFDR, Taxonomía) e incluirán, entre otros, los indicadores definidos en el Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 relativos a los principales impactos adversos. Los indicadores estarán orientados a la medición de aspectos de sostenibilidad tales como: emisiones de GEI (Huella de carbono), energía renovable, biodiversidad, agua, residuos, principios de las Naciones Unidas, diversidad, salud y seguridad laboral, derechos humanos y buena gobernanza.

○ **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

☒ Sí

☐ No

El producto financiero toma en consideración las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Divulgación (SFDR). Se miden las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a través de la monitorización de los KPIs definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 durante el periodo de vida de la inversión del fondo tal y como se detalla en la sección previa “¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?”.

El informe periódico se recogerá la cuantificación de las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad considerados por el producto financiero.



#### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero tiene una estrategia de inversión orientada a la adquisición y gestión activa de empresas en situaciones especiales y desinversiones corporativas, con un enfoque paneuropeo.

La estrategia de inversión está orientada a la creación de valor estratégico a largo plazo, tal y como se recoge en la Política de Inversión ESG de la sociedad gestora disponible en su web.

La integración de los aspectos ESG en el proceso de inversión se realiza para todas las fases del ciclo de inversión:

**-Análisis y selección de inversiones:** Se analizan y evalúan las oportunidades de inversión aplicando mecanismos para identificar y mitigar potenciales impactos negativos, *Screening* y *Due Diligence*. Las conclusiones del análisis están supervisadas por el órgano interno de Prevención de Blanqueo de Capitales y Terrorismo.

**-Toma de decisiones de inversión:** El Consejo de Administración analiza los resultados en materia de sostenibilidad derivados de la fase anterior para una toma de decisiones informada.

**-Seguimiento y supervisión de las inversiones:** Durante el periodo de gestión activa, PHI colabora y acompaña con las entidades participadas para implementar mejoras operativas que promueven su crecimiento y logran mejorar su desempeño en materia de sostenibilidad, a fin de alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero. La monitorización en materia de sostenibilidad de las empresas se realizará mediante la herramienta del Cuadro de Mando ESG.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**-Desinversión:** En la fase final del periodo de vida de la inversión, se elabora un caso de creación de valor ESG para evaluar el grado de mejora del desempeño ESG logrado, frente a la situación inicial, subrayando las iniciativas en materia de sostenibilidad llevadas a cabo durante la inversión.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones se incluyen en la fase de análisis y selección de inversiones, tal y como se detalla en el apartado anterior “¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?”.

Se realiza un **Screening** de sectores y actividades excluidas según el listado de exclusión, alineado con las directrices del Fondo Europeo de Inversiones. El listado completo de exclusiones se incluye en la Política de Inversión ESG, e incluye exclusiones para oportunidades de inversión que operen o estén expuestas a sectores y actividades controversiales o contrarios a la ética de la Sociedad Gestora.

Se realizará un proceso de **Due Diligence** formal para la evaluación de las empresas y la identificación de posibles riesgos y contingencias en el ámbito financiero, fiscal, legal, laboral. Además, se realizará una **Due Diligence** de sostenibilidad específica para la identificación de posibles riesgos e impactos en materia de sostenibilidad, así como de oportunidades asociadas.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No es de aplicación. No existe un compromiso de porcentaje mínimo para la reducción de la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La evaluación las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte forma parte de la estrategia de inversión del producto financiero en la fase de análisis y selección de inversiones.

Concretamente, mediante los elementos vinculantes, Screening y Due Diligence, se tomarán en consideración las buenas prácticas de gobierno implantadas en las empresas, incluyendo pero no limitándose a: exclusión de actividades que incurran en violaciones de Derechos Humanos o en prácticas discriminatorias hacia grupos minoritarios, cumplimiento de la legislación y normativa de aplicación, gestión fiscal responsable, respeto por los derechos y normas laborales y actuación responsable en sus operaciones y para con su cadena de valor y grupos de interés.



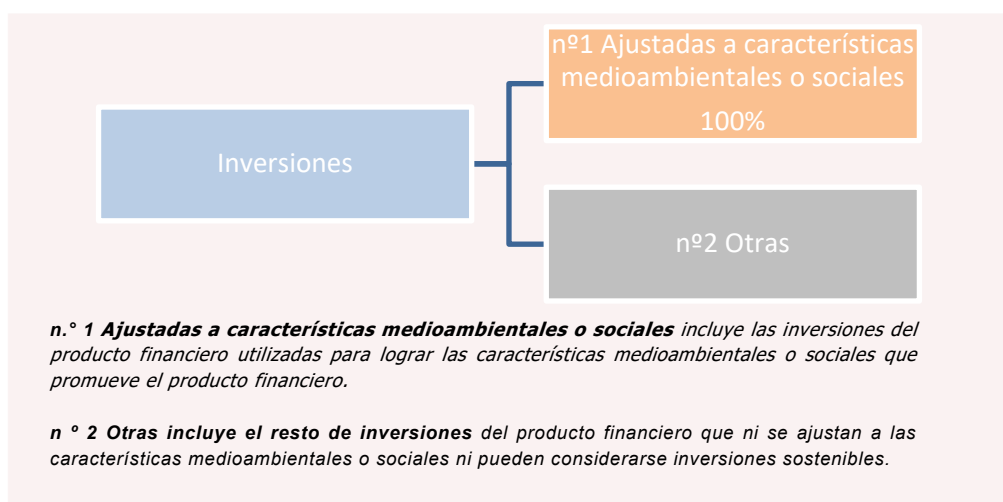
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

## ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero prevé asignar el 100% de sus activos a la promoción de características medioambientales, y estarán sujetos a la política de inversión, así como sus elementos vinculantes, según lo detallado en las secciones anteriores.



## ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No es de aplicación. El producto financiero no utiliza productos derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.



## ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

## ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?



Sí:



En el gas fósil



En la energía nuclear



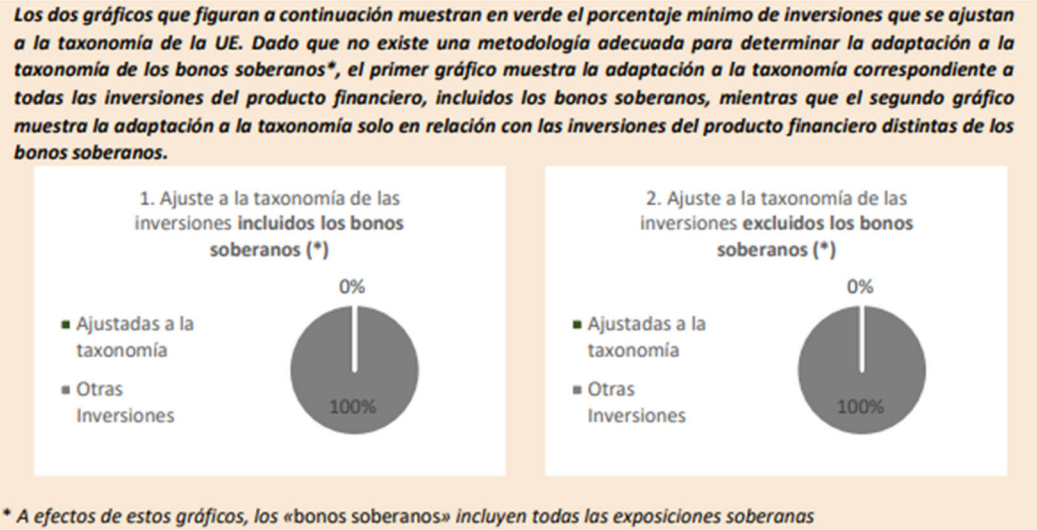
No

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en actividades de transición y facilitadoras de acuerdo con la taxonomía de la UE.

 **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

 **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversión socialmente sostenibles.

 **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No es de aplicación. Todas las inversiones de este producto promueven características medioambientales o sociales.



***¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.



***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrar más información específica sobre el producto en <https://phi-industrial.com/>

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve